



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Visado digitalmente por: DE LA
CRUZ VILLANUEVA Jessica
Marisela FAU 20521286769
soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Fecha/Hora: 24/04/2025
11:32:23

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I22-014450

Lima, 23 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00475-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2193-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS – LOTE Z-5 CENTRO POBLADO IVOCHOTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : MONITOREOS AMBIENTALES
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS
DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y
GESTION DE RESIDUOS
INFORME AMBIENTAL ANUAL
REQUERIMIENTO DE INFORMACION
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
AMONESTACION
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00113-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 4 de marzo de 2025, el Informe N° 00674-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de abril de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 24 de mayo del 2023, la Oficina Desconcentrada de Cusco (en lo sucesivo, **OD Cusco**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable ubicada en el Lote Z-5 Centro Poblado Ivochote, distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento de Cusco, de titularidad de GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados objetivamente por la Autoridad Supervisora se encuentran recogidos en la respectiva Acta de Supervisión².
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC³ del 27 de junio de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la OD Cusco analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 00516-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de noviembre de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral 1**), notificada el 12 de diciembre de 2024⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20605081771 y Registro de Hidrocarburos N° 128906-050-281223.

² Documento digitalizado denominado “Acta de Supervisión”.

³ Documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión”.

⁴ Conforme se acredita con el Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 00507-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado.

4. El 15 de enero de 2025, el administrado presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 1 (en lo sucesivo, **escrito de reconocimiento de responsabilidad**⁵).
5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00013-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de enero de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral 2**), notificada el 17 de enero de 2025⁶, la SFEM rectificó el error material de la Resolución Subdirectoral 1.
6. El 28 de febrero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 00396-2025-OEFA/DFAI/SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 6 de marzo de 2025, mediante la Carta N° 00183-2025-OEFA/DFAI⁷, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00113-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 4 de marzo de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción o IFI**).
8. Cabe precisar que, de la búsqueda efectuada al SIGED y habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS⁸, se advirtió que pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁹ y el artículo 5° de la Ley de Notificación en Casilla¹⁰, el

⁵ Escrito con registro N° 2025-E06-008654.

⁶ Conforme se acredita con la Constancia de Notificación N° 323081.

⁷ Conforme se acredita con la Constancia de Depósito N° 330189.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...).”

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...).”

¹⁰ **Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N° 31736**

“Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado no presentó escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado con fecha **6 de marzo de 2025**, conforme se aprecia del cargo de notificación:

Imagen N° 1: Cargo de acuse de recibo de notificación del Informe Final de Instrucción con CUO 330189

	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
RUC:	20605081771				
RAZÓN SOCIAL:	GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L.				
CASILLA ELECTRÓNICA:	20605081771.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:					
CORREO ELECTRÓNICO:	grifoshi@gmail.com				
CELULAR:	952350805				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
330189	CARTA N° 00183-2025-OEFA/DFAI [CARTA 00183-2025-OEFA-DFAI_1.pdf] (Documento principal)	04-03-2025 01:57:36 PM	04-03-2025 01:57:36 PM	06-03-2025 11:08:10 AM	455387
ANEXOS					
1. INFORME N° 00396-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME 00396-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf]					
2. INFORME N° 00113-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00113-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]					

9. El 9 de abril de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 00674-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual, se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

II. CUESTION PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Conforme se indicó en los antecedentes de la presente Resolución, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por todos los hechos imputados, de acuerdo con el siguiente detalle

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad en el escrito de descargos

Escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral
<i>“SANTIAGO VARGAS USCA, identificado con RUC N° 23987670, con domicilio en Asentamiento Rural Kitaparay, del distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en representación de GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L., con RUC N° 20605081771, por la presente me acojo al beneficio de reducción de multa, por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional que reconozco mi responsabilidad por las siguientes infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral N° 00516-2024-OEFA/DFAI-SFEM, tal como indica el Artículo 1° de esta resolución, así como a todo lo indicado en esta.</i>

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. **El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.**

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.”

(sombreado agregado)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N° de imputación de la RSD	Reconozco Responsabilidad	
	SI	NO
(I) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	X	
(II) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	X	
(III) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	X	
(IV) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	X	
(V) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	X	
(VI) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	X	
(VII) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	X	
(VIII) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	X	
(IX) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	X	
(X) El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	X	
(XI) El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	X	
(XII) El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	X	
(XIII) El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	X	
(XIV) El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.	X	
(XV) El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	X	
(XVI) El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL No Municipal.	X	
(XVII) El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.	X	
(XVIII) El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.	X	
(XIX) El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.	X	
(XX) El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Acta de Supervisión de fecha 24 de mayo de 2023, referida a: a) Medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder). b) Información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	X	
(XXI) El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a: a) Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos. b) Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de éstos.	X	

Fuente: Escrito con registro N° 2025-E06-008654

11. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

12. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS del OEFA¹¹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° de, RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por todos los hechos imputados en la Resolución de Imputación de Cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los presentes incumplimientos.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho Imputado N° 1:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

Hecho Imputado N° 2: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

Hecho Imputado N° 3: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

Hecho Imputado N° 4: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

Hecho Imputado N° 5: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

a) Obligación ambiental fiscalizable

15. En el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo,

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

**N°
OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO
REDUCCIÓN DE MULTA**

(i)
Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
50%

(ii)
Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.
30%

RPAAH) dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento¹².

16. El artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹³.
17. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica¹⁴.
18. Por su parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados como instrumentos complementarios, y conforme al artículo 29° de la norma antes señalada establece que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁵.
19. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA de: (i) contar con la respectiva certificación ambiental

¹² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”

¹³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

¹⁴ Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446

“Artículo 15°.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹⁵ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)”

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

para el inicio de sus actividades; y, (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

20. El 28 de febrero del 2014, la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco (en lo sucesivo, **DREM Cusco**) aprobó, mediante la Resolución Directoral N° 028-2014-GRC/DREM-Cusco, la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una estación de servicios en el Lote Z-5 Centro Poblado Ivochote, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco (en lo sucesivo, **la DIA**) de titularidad del administrado.
21. En dicho instrumento de gestión ambiental, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de Calidad de Aire, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Programa de monitoreo de calidad de aire establecido en la DIA

Programa de Monitoreo de Calidad de aire.

Programa de Monitoreo de Calidad de A/re.

Las coordenadas UTM de los siguientes puntos son:

PA: Norte: 8621327.3670 Este: 721018.7424

PB: Norte: 8621346.6549 Este: 720951.7129

La Frecuencia de monitoreo será trimestral e incluirá los siguientes parámetros.

Contaminantes	Frecuencia	Permisible	Estándar de Calidad de Aire
Partículas Totales en Suspensión (PTS), promedio 24 Hr.	Trimestral	120gr./m3	
Hidrocarburo Metano (HNM)	No Trimestral	15,000 gr./m3	

Monóxido de Carbono (CO)	Trimestral	15,000 gr./m3 (Medición promedio de 8 Horas).	1,000 gr. /m3 (Medición promedio de 8 horas)
Dióxido de Azufre (SO2), promedio 24 Hr.	Trimestral	300 gr. /m3	365 gr. /m3
Dióxido de Nitrógeno (NOx), promedio 01 Hr.	Trimestral	200 gr. /m3	200 gr /m3
	Trimestral	30 gr./m3	

Fuente: DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 028-2014-GRC/DREM-Cusco

22. Como se puede observar de los fragmentos citados de la DIA, **el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de Aire con una frecuencia trimestral.**

c) Análisis de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5

23. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión¹⁶, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Cusco, mediante el Acta de Supervisión, requirió al administrado presentar los informes de monitoreo de calidad de aire, correspondientes al segundo,

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, y primer y segundo trimestre del periodo 2022; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Requerimiento de los Informes de monitoreo de calidad de aire del II, III, IV trimestre 2021 y I, II trimestre 2022

7. Requerimiento de Información ⁶		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Planos de ubicación y distribución	05
2	Licencia de funcionamiento	05
3	Informes de monitoreo de aire y ruido de los periodos 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I y 2022-II	05

Fuente: Página 27 del Acta de Supervisión

24. Al respecto, mediante Carta S/N del 31 de mayo del 2023, **el administrado señaló que no realizó los monitoreos ambientales** conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 4: Respuesta del administrado sobre los Informes de monitoreo de calidad de aire del II, III, IV trimestre 2021 y I, II trimestre 2022

• ITEM 03 INFORME DE MONITOREO DE AIRE Y RUIDO DE LOS PERIODOS 2021-II, 2021 III, 2021 IV, 2022 I, 2022 II El administrado refiere que bajo las circunstancias de brote de SARS COV 2 (COVID 19), DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM. Que declara Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no se pudo concretar un monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en sus instalaciones debido a las restricciones de movilidad que se tenían por riesgo de contagio, siendo este uno de los impedimentos conjuntamente con la lejanía de mi establecimiento para poder realizar dichos compromisos. (anexo 03) La administración se compromete a realizar a la brevedad su compromiso de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido, el cual será remitido a su entidad en un periodo no mayor a 2 meses.
--

Fuente: Página 3 de la Carta S/N de fecha 31 de mayo del 2023, ingresada con registro N° 2023-E01-472416

25. De una lectura integral del escrito de descargos al Acta de Supervisión, se advierte que el propio administrado declaró no haber realizado los monitoreos de calidad de aire durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, y primer y segundo trimestre del periodo 2022.
26. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el “Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión.
27. En ese sentido, se concluye que existen los elementos de prueba suficientes que permiten iniciar un PAS contra el administrado por los hechos imputados materia del presente análisis. Por tanto, el administrado incurrió en infracción administrativa al incumplir su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, y el primer y segundo trimestre del periodo 2022.
- d) Reconocimiento de responsabilidad y oportunidad de presentar descargos**
28. En su escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa con relación a los presentes hechos imputados.
29. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los presentes hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito una vez presentados los descargos a la imputación de cargos, corresponde aplicar el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta sobre estos extremos.

30. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente Resolución, el 6 de marzo de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, mediante la cual se otorgó al administrado un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente de dicha notificación, para que presente los descargos al Informe Final de Instrucción.
31. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
32. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁷, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

e) Conclusión

33. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
34. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en los presentes extremos del PAS.**

III.2 Hecho Imputado N° 6: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

Hecho Imputado N° 7: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

Hecho Imputado N° 8: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

Hecho Imputado N° 9: El administrado incumplió el compromiso asumido en su

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

Hecho Imputado N° 10: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

a) Marco normativo aplicable

29. Tal como se señaló en el acápite precedente, de acuerdo con el artículo 8° del RPAAH y el 24° de la LGA, los titulares de las actividades de hidrocarburos – considerando que sus actividades son susceptibles de causar impactos ambientales significativos– previo al inicio de aquellas, están obligados a obtener la certificación ambiental correspondiente, la cual deberá ser ejecutada luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
30. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

31. De acuerdo con la DIA aprobada, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de Ruido, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Programa de monitoreo de calidad de ruido establecido en la DIA

Ruidos.
Se realizará un monitoreo de ruidos trimestralmente en el punto (P4) dentro de la Estación de Servicios con 06 registros dentro de las horas de mayor movimiento (7:00 a.m. a 18:00 p.m.)-
PD: Norte: 8621349.0601 Este: 721001.9752
Nota: El sistema de referencia para las coordenadas UTM están en PSAD 56.

Fuente: DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 028-2014-GRC/DREM-Cusco

32. Como se puede observar del fragmento del citado instrumento, **el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de Ruido con una frecuencia trimestral.**

c) Análisis de los hechos imputados N° 6, 7, 8, 9 y 10

33. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión¹⁸, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Cusco, mediante el Acta de Supervisión, requirió al administrado presentar los informes de monitoreo de ruido, correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2022; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Requerimiento de los Informes de monitoreo de calidad de ruido del II, III, IV trimestre 2021 y I, II trimestre 2022

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

7. Requerimiento de Información ⁶		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Planos de ubicación y distribución	05
2	Licencia de funcionamiento	05
3	Informes de monitoreo de aire y ruido de los períodos 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I y 2022-II	05

Fuente: Página 27 del Acta de Supervisión

34. Al respecto, mediante Carta S/N del 31 de mayo de 2023, el administrado señaló que no realizó los monitoreos ambientales conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 7: Respuesta del administrado sobre los Informes de monitoreo de calidad de ruido del II, III, IV trimestre 2021 y II, III trimestre 2022

• ITEM 03 INFORME DE MONITOREO DE AIRE Y RUIDO DE LOS PERIODOS 2021-II, 2021 III, 2021 IV, 2022 I, 2022 II El administrado refiere que bajo las circunstancias de brote de SARS COV 2 (COVID 19), DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM. Que declara Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no se pudo concretar un monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en sus instalaciones debido a las restricciones de movilidad que se tenían por riesgo de contagio, siendo este uno de los impedimentos conjuntamente con la lejanía de mi establecimiento para poder realizar dichos compromisos. (anexo 03) La administración se compromete a realizar a la brevedad su compromiso de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido, el cual será remitido a su entidad en un periodo no mayor a 2 meses.

Fuente: Página 3 de la Carta S/N de fecha 31 de mayo del 2023, ingresada con registro N° 2023-E01-472416.

35. De una lectura integral del escrito de descargos al Acta de Supervisión, se advierte que el propio administrado declaró no haber realizado los monitoreos de ruido ambiental durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2022.
36. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el “Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión.
37. En ese sentido, el administrado habría incurrido en infracción administrativa al incumplir su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de ruido ambiental durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, y primer y segundo trimestre del periodo 2022.
- d) Reconocimiento de responsabilidad y oportunidad de presentar descargos**
38. En su escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa con relación a los presentes hechos imputados.
39. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los presentes hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito una vez presentados los descargos a la imputación de cargos, corresponde aplicar el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta sobre estos extremos.
40. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente Resolución, el 6 de marzo de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, mediante el cual se

otorgó al administrado un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente de dicha notificación, para que presente los descargos al Informe Final de Instrucción.

41. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
42. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

e) Conclusión

43. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
44. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en los presentes extremos del PAS.**

- III.3. Hecho Imputado N° 11:** El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

Hecho Imputado N° 12: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

Hecho Imputado N° 13: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

a) Marco normativo aplicable

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

45. En el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278 (en lo sucesivo, **LGIRS**) establece, entre otros aspectos, que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen como consecuencia de sus actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos²⁰.
46. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 55° del del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**), quedó establecido que los residuos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses²¹.

b) Análisis de los hechos imputados N° 11, 12 y 13

47. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión²², y a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales, durante la Supervisión Regular 2023, mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 15 de junio de 2023, la Autoridad Supervisora efectuó el requerimiento de información referida a la generación y manejo de sus residuos sólidos en su instalación, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 8: Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS

CARTA N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS

Señores
GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L.
LOTE 2-5 CENTRO POBLADO IVOCHOTE
Ruc: 20605081771
Echarati.-

Asunto : Solicita precise información en el marco de supervisión ambiental

Referencia : Expediente de Supervisión N° 0004-2023-ODES-LCO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, asimismo, para informarles que en merito a la información presentada¹ por vuestra representada en el marco de supervisión ambiental realizada al GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L. - LOTE 2-5 CENTRO POBLADO IVOCHOTE, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en fecha 24 de mayo del 2023, esta autoridad requiere la precisión de información acompañando medios probatorios² respecto a lo siguiente:

- Registro de incidentes de fugas y derrames de Hidrocarburos del periodo de julio del 2020 a marzo del 2021.
- Registro interno de generación de residuos peligrosos del periodo 2022
- Información sobre la disposición final de residuos peligrosos, producidos en vuestro establecimiento de los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas del interior y exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en vuestro establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos.
- Información sobre los equipos y maquinaria existentes en su establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de éstos.

Para lo cual se le otorga un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente misiva.

48. En respuesta a ello, mediante Carta S/N²³ del 20 de junio de 2023, el administrado señaló que no pudo realizar el traslado de los residuos sólidos generados durante los

²⁰ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 55°.- Del manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes. Sólo está permitido el almacenamiento temporal y la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas por la Ley y la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán evitar la acumulación de residuos sólidos. Los residuos sólidos inorgánicos deberán ser manejados de acuerdo a la Ley N° 27314 y su Reglamento. Los residuos sólidos orgánicos serán procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados”.

²¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

“Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA”.

²² Páginas de la 19 a la 22 del Informe de Supervisión.

²³ Presentada bajo registro N° 2023-E01-478537

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

periodos 2020, 2021 y 2022 a través de una EO-RS, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 9: Sobre el traslado y disposición de los residuos sólidos generados durante los periodos 2020, 2021 y 2022

Debido a la coyuntura nacional originada por el Sars Cov 2 (COVID 19), las ventas en estación de servicio fueron mínimas por ende la generación de residuos sólidos peligrosos fueron muy mínimas y esto aunado a la lejanía de mi establecimiento el cual dificulta el transporte de los residuos sólidos peligros hasta rellenos sanitarios con la infraestructura adecuada para la disposición de los mismos.

En los años 2020,2021,2022 las empresas que me brindaban estos servicios de transporte y disposición final de residuos sólidos peligros generados en mi estación de servicio dejaron de operar debido a la coyuntura nacional originada por la pandemia

En el presente año ya se tiene las coordinaciones necesarias para el transporte de los mismos, una vez realizo este compromiso ambiental se le adjuntara una copia de la documentación pertinente

Fuente: Carta S/N de fecha 20 de junio del 2023, con registro N° 2023-E01-478537

49. Asimismo, de acuerdo con los Registros de generación de residuos sólidos de los periodos 2020 (desde julio a diciembre), 2021 (desde enero a marzo) y 2022 (desde enero a mayo) el administrado generó 10,4 kilos de este tipo de residuos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 10: Residuos sólidos peligrosos producidos en el establecimiento durante los periodos 2020, 2021 y 2022

Año	Cantidad mensual en Kg		Cantidad anual en Kg
2020	Enero- Junio	---	5.0
	Julio	0.90	
	Agosto	0.80	
	Setiembre	0.50	
	Octubre	1.10	
	Noviembre	1.20	
	Diciembre	0.50	
2021	Enero	0.80	2.6
	Febrero	1.00	
	Marzo	0.80	
	Abril-Diciembre	--	
2022	Enero	0.90	2.80
	Febrero	0.40	
	Marzo	0.30	
	Abril	0.60	
	Mayo	0.60	
Total			10.4

Fuente: Carta S/N²⁴ de fecha 20 de junio de 2023, con registro N° 2023-E01- 478537 (Registro de generación de residuos peligrosos del año 2020, 2021 y 2022)

Respecto al periodo 2020

50. Conforme la normativa ambiental previamente citada, los residuos sólidos peligrosos producidos entre julio a diciembre de 2020 podían ser almacenados como máximo hasta el mes de julio de 2021 (para lo generados en julio de 2020), y así sucesivamente hasta el mes de diciembre de 2021 (para lo generados en diciembre de 2020); sin embargo, a partir de lo señalado por el administrado mediante Carta S/N²⁵ remitida el 20 de junio

²⁴ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

²⁵ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de 2023, se observa que a la fecha de presentación de dicha carta, el administrado aún no habría dispuesto los residuos sólidos peligrosos generados en el 2020, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11: Fecha máxima de alcanceamiento de residuos peligrosos generados en el establecimiento del administrado

Mes en que se genera los residuos peligrosos	Kg	Fecha máxima de almacenamiento	Fecha de disposición final
Julio de 2020	0.90	Julio de 2021	A la fecha del 20 de junio de 2023, todavía no habrían sido dispuestos los residuos sólidos peligrosos generados en el 2020, conforme la Carta S/N ²⁶ remitida el 20 de junio de 2023.
Agosto de 2020	0.80	Agosto de 2021	
Setiembre de 2020	0.50	Setiembre de 2021	
Octubre de 2020	1.10	Octubre de 2021	
Noviembre de 2020	1.20	Noviembre de 2021	
Diciembre de 2020	0.50	Diciembre de 2021	

Fuente: Carta S/N²⁷ de fecha 20 de junio de 2023, con registro N° 2023-E01- 478537 (Registro de generación de residuos peligrosos del año 2020, 2021 y 2022)

51. Por lo que, se concluye que el administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

Respecto al periodo 2021

52. De acuerdo con la normativa ambiental previamente citada, los residuos sólidos peligrosos producidos entre enero a marzo de 2021 podían ser almacenados como máximo hasta el mes de enero de 2022 (para lo generados en enero de 2021) y así sucesivamente hasta el mes de marzo de 2022 (para lo generados en marzo de 2021); sin embargo, a partir de lo señalado por el administrado mediante Carta S/N²⁸ remitida el 20 de junio de 2023, se observa que, a la fecha de presentación de dicha carta, el administrado aún no habría dispuesto los residuos sólidos peligrosos generados en el 2021, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12: Fecha máxima de alcanceamiento de residuos peligrosos generados en el establecimiento del administrado

Mes en que se genera los residuos peligrosos	Kg	Fecha máxima de almacenamiento	Fecha de disposición final
Enero de 2021	0.80	Enero de 2022	A la fecha del 20 de junio de 2023, todavía no habrían sido dispuestos los residuos sólidos peligrosos generados en el 2021, conforme la Carta S/N ²⁹ remitida el 20 de junio de 2023.
Febrero de 2021	1.00	Febrero de 2022	
Marzo de 2021	0.80	Marzo de 2022	

Fuente: Carta S/N³⁰ de fecha 20 de junio de 2023, con registro N° 2023-E01- 478537 (Registro de generación de residuos peligrosos del año 2020, 2021 y 2022)

53. Por lo que, se concluye que el administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del

²⁶ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

²⁷ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

²⁸ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

²⁹ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

³⁰ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

Respecto al periodo 2022

54. Con base en la normativa ambiental previamente citada, los residuos sólidos peligrosos producidos entre enero a mayo de 2022 podían ser almacenados como máximo hasta el mes de enero del 2023 (para lo generados en enero de 2022) y así sucesivamente hasta el 07 de mayo del 2023 (para lo generados el 07 mayo de 2022); sin embargo, a partir de lo señalado por el administrado mediante Carta S/N³¹ remitida el 20 de junio de 2023, se observa que, a la fecha de presentación de dicha carta, el administrado aún no habría dispuesto los residuos sólidos peligrosos generados en el 2022, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13: Fecha máxima de alcanceamiento de residuos peligrosos generados en el establecimiento del administrado

Mes en que se genera los residuos peligrosos	Kg	Fecha máxima de almacenamiento	Fecha de disposición final
Enero de 2022	0.90	Enero de 2022	A la fecha del 20 de junio de 2023, todavía no habrían sido dispuesto los residuos sólidos peligrosos generados en el 2021, conforme la Carta S/N ³² remitida el 20 de junio de 2023.
Febrero de 2022	0.40	Febrero de 2022	
Marzo de 2022	0.30	Marzo de 2022	
Abril de 2022	0.60	Abril de 2022	
Mayo de 2022 (07 de mayo)	0.60	Mayo de 2022	

Fuente: Carta S/N³³ de fecha 20 de junio de 2023, con registro N° 2023-E01- 478537 (Registro de generación de residuos peligrosos del año 2020, 2021 y 2022)

55. De acuerdo con el registro interno de residuos sólidos peligrosos de 2022, al 06 de mayo 2022 se generaron residuos sólidos peligrosos, por lo cual dichos residuos debieron ser dispuestos hasta el 06 de mayo de 2023; no obstante, hasta la fecha de la acción de supervisión del 24 de mayo de 2023, el administrado no había dispuesto dichos residuos; tal como consta en el escrito con registro N° 2023-E01-478537.
56. Por ello, se concluye que el administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.
57. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el “Hecho analizado N° 4” del Informe de Supervisión.
58. En ese sentido, se concluye que el administrado incurrió en infracción administrativa al no asegurar la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde: i) el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; (ii) el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; y, (iii) el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

c) Reconocimiento de Responsabilidad y oportunidad de presentar descargos

59. En su escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa con relación a los presentes hechos imputados.

³¹ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

³² Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

³³ Presentada bajo registro N° 2023-E01- 478537

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

60. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los presentes hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito una vez presentados los descargos a la imputación de cargos, corresponde aplicar el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta sobre estos extremos.
61. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente Resolución, 6 de marzo de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, mediante la cual se otorgó al administrado un plazo, contado desde el día siguiente de dicha notificación, para que presente los descargos al Informe Final de Instrucción.
62. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
63. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG³⁴, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

64. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado: i) no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento; ii) no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento; y, iii) no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.
65. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en los presentes extremos del PAS.**

34

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.4 Hecho imputado N° 14: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2020, en el aplicativo SIGERSOL.

Hecho imputado N° 15: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021 en el aplicativo SIGERSOL.

Hecho imputado N° 16: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2022 en el aplicativo SIGERSOL.

a) Marco normativo

66. El Artículo 55° de la LGIRS, establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado; en ese sentido, se encuentran obligados a -entre otros- reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos³⁵.

67. Sobre el particular, el Artículo 13° del RLGIRS establece, que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos sobre el manejo de residuos sólidos correspondientes al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año³⁶.

b) Análisis de los hechos imputados N° 14, 15 y 16

68. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de los períodos 2020, 2021 y 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, **hasta el 23 de abril de 2021, 25 de abril de 2022 y hasta el 25 de abril de 2023**, respectivamente.

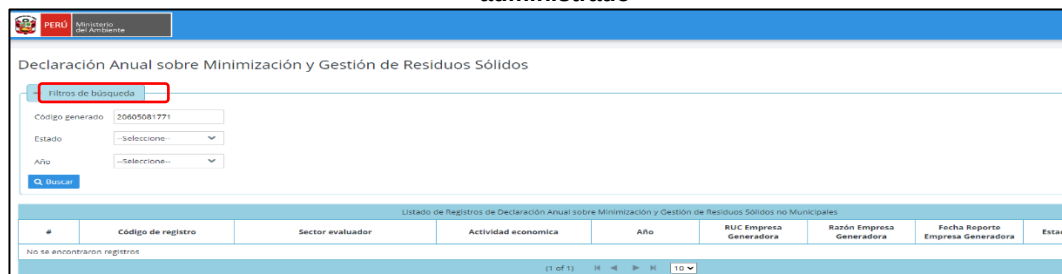
69. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión³⁷, en el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión efectuó la revisión en la plataforma digital SIGERSOL, verificando que **el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2022** en dicha plataforma virtual, conforme se observa a continuación:

³⁵ Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
“Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.
(...)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...)
f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos”.

³⁶ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM
“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)
(...)
Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
(...)
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento”.

³⁷ Página 23 a la 25 del Informe de Supervisión.

Cuadro 14: Reporte de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos del administrado



Fuente: SIGERSOL

70. En ese sentido, corresponde concluir que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2022 ante la plataforma SIGERSOL.
71. Cabe señalar que, el presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.5. Hecho analizado N° 5” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
72. En ese sentido, se concluye que el administrado incurrió en infracción administrativa al no presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2022 en el aplicativo SIGERSOL.
- c) Reconocimiento de Responsabilidad y oportunidad de presentar descargos**
73. En su escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa con relación a los presentes hechos imputados.
74. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los presentes hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito una vez presentados los descargos a la imputación de cargos, corresponde aplicar el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta sobre estos extremos.
75. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente Resolución, el 6 de marzo de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, mediante la cual se otorgó al administrado un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente de dicha notificación, para que presente los descargos al Informe Final de Instrucción.
76. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

77. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG³⁸, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

78. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2020, 2021 y 2022, en el aplicativo SIGERSOL.
79. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 14, 15 y 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en los presentes extremos del PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 17: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.

Hecho imputado N° 18: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.

Hecho imputado N° 19: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.

a) Marco normativo aplicable

80. De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, los titulares de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda³⁹.

b) Análisis de los hechos imputados N° 17, 18 y 19

81. Conforme con lo establecido en el artículo 108° del RPAAH, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de presentar al OEFA, hasta el

³⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

³⁹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 108°. - Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos

Las personas que hacen referencia al presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda”.

31 de marzo de 2021, 2022 y 2023 el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

82. Así, de acuerdo con lo indicado en el Informe de Supervisión⁴⁰, y a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación ambiental, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Cusco procedió a revisar el SIGED, advirtiendo que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022; por lo que, mediante el Acta de Supervisión, requirió al administrado que en el plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de su notificación, presente dicha documentación, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 15: Acta de Supervisión

7. Requerimiento de información		
N°	Descripción	Plazo (días hábiles)
8.	Informes Ambientales Anuales de los periodos 2020, 2021 y 2022.	05

Fuente: Página 27 del Acta de Supervisión

83. Sin embargo, Carta S/N del 31 de mayo de 2023, el administrado indicó que no presentó los documentos requeridos, conforme se aprecia del texto que se cita a continuación:

Cuadro N° 16: Carta S/N de fecha 31 de mayo de 2023

• ITEM 08 INFORME AMBIENTAL ANUAL PERIODOS 2020,2021Y 2022 La administración refiere a consecuencia de la coyuntura nacional vivida entre los periodos 2020- 2023, originada por el virus de SARS COV 2 y la lejanía de su establecimiento ubicado en el centro poblado de Ivochote no pudo realizar dicho informe. La administración se compromete a realizar dicha declaración para el periodo 2023 y facilitar la información a su entidad.

Fuente: Página 1 del escrito ingresado con registro N° 2023-E01-478537.

84. Por ello, atendiendo a lo expuesto, se concluye que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de los periodos 2020, 2021 y 2022.
85. Cabe señalar que los hechos imputados N° 17, 18 y 19 se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el numeral 3.6 Hecho analizado N° 6 del Informe de Supervisión y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
86. En ese sentido, se concluye que el administrado incurrió en infracción administrativa al no presentar el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022.

c) Reconocimiento de Responsabilidad y oportunidad de presentar descargos

87. En su escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa con relación a los presentes hechos imputados.
88. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los presentes hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito una vez presentados los descargos a la

⁴⁰ Página 25 a la 27 del Informe de Supervisión.

imputación de cargos, corresponde aplicar el descuento de 50% en la multa que le fuera imputada sobre estos extremos.

89. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente Resolución, el 6 de marzo de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente de dicha notificación, para que presente los descargos al Informe Final de Instrucción.
90. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
91. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴¹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

92. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020, 2021 y 2022.
93. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 17, 18 y 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en los presentes extremos del PAS.**

III.6. Hecho Imputado N° 20: El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Acta de Supervisión de fecha 24 de mayo de 2023, referida a:

- a) **Medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder).**
- b) **Información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.**

a) Marco normativo aplicable

94. En el literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), señala que el

⁴¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales⁴².

95. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor⁴³.
96. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera⁴⁴.
97. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del hecho imputado N° 20

98. Durante la Supervisión Regular 2023, mediante Acta de Supervisión de fecha 24 de mayo de 2023, la OD Cusco requirió al administrado que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de su remisión, el cual vencía indefectiblemente el 31 de mayo de 2023, presentar –entre otras– la siguiente documentación:

Cuadro N° 17: Acta de Supervisión

7. Requerimiento de información		
N°	Descripción	Plazo (días hábiles)
12.	Medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental	05

⁴² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por la Ley N° 29325

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...)”

⁴³ Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

“Artículo 6°.- Facultades del supervisor

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.”

- b) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

(...)

⁴⁴ Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

“Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<i>al personal de la Estación de Servicios Señor de Huanca Ivochote (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder).</i>	
17.	<i>Remitir información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.</i>	05

Fuente: Página 27 del Acta de Supervisión

Sobre los medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado, requeridos mediante Acta de Supervisión

99. A efectos de dar respuesta al requerimiento de información, el administrado presentó la Carta S/N del 31 de mayo de 2023. Tras su revisión se observa que, aunque el administrado se compromete a realizar capacitaciones en materia ambiental, no especifica si dichas capacitaciones ya se han llevado a cabo anteriormente, ni presenta documentación que respalde la realización de capacitaciones en esta área.
100. Por lo tanto, se concluye, que el administrado no cumplió con el requerimiento de información, efectuado mediante Acta de Supervisión, referido a presentar medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder).

Sobre la información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental, requerida mediante Acta de Supervisión

101. De acuerdo con la DIA, el administrado se comprometió a ejecutar los siguientes compromisos sociales:
- *Charlas con profesionales técnicos (con una frecuencia anual en el mes de setiembre)*
 - *Simulacros de contingencias (con una frecuencia anual en el mes de mayo)*
 - *Volantes y comunicaciones (no establece frecuencia)*
 - *Chocolatada a niños (con una frecuencia anual en el mes diciembre)*
 - *Padrinazgo de campeonatos, festividades (no establece frecuencia)*
 - *Involucrar al municipio provincial para viabilizar demandas de la población local (no establece frecuencia)*

Fuente: DIA, aprobada con Resolución Directoral 028- 2014-GRC/DREM-Cusco

102. A efectos de dar respuesta al requerimiento de información, el administrado presentó la Carta S/N del 31 de mayo de 2023. Así, de su revisión se advierte que el administrado remitió únicamente una constancia del Juzgado de Paz del centro poblado de Ivochote, en el que señala que el administrado realizó la repartición de juguetes en los años 2021 y 2022, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 18: Constancia del juzgado de paz del centro poblado de Ivochote

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Carta S/N de fecha 31 de mayo de 2023, con registro 2023-E01-472416.

103. No obstante, ello no acredita ni se pronuncia sobre la ejecución de los compromisos sociales establecidos en su DIA. Por ello, se concluye que el administrado no cumplió con el requerimiento de información, efectuado mediante Acta de Supervisión, referido a presentar información de sus compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

c) Reconocimiento de Responsabilidad y oportunidad de presentar descargos

104. En su escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa con relación al presente hecho imputado.
105. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los presentes hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito una vez presentados los descargos a la imputación de cargos, corresponde aplicar el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
106. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente Resolución, el 6 de marzo de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente de dicha notificación, para que presente los descargos al Informe Final de Instrucción.
107. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
108. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴⁵, se

garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

109. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Acta de Supervisión de fecha 24 de mayo de 2023, referida a:

- a) Medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder).
- b) Información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

110. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 20 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.7. Hecho Imputado N° 21: El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a:

- a) **Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos.**
- b) **Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de estos.**

a) Marco normativo aplicable

111. Tal como se señaló en el acápite precedente, en el literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA, se señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.

112. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión, se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

113. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).

114. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del hecho imputado N° 21

115. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión⁴⁶, durante la Supervisión Regular 2023, mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, la OD Cusco requirió al administrado que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contado desde el día siguiente de su remisión, el cual vencía indefectiblemente el 21 de junio de 2023, presentar la siguiente documentación:

“(…)

- Fotografías fechadas y georreferenciadas del interior y exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en vuestro establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos.
- Información sobre los equipos y maquinaria existentes en su establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de éstos.”

Fuente: Página 1 de la Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS.

116. Al respecto, mediante Carta S/N⁴⁷ presentada el 20 de junio de 2023 el administrado remitió diversa documentación, así, de su revisión se advierte lo siguiente:

Cuadro N° 19: Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

Información requerida	Medios probatorios presentados por el administrado mediante Carta S/n de fecha 20/06/2023	Análisis
Fotografías fechadas y georreferenciadas del interior y exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en su establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos	El administrado únicamente presentó fotografías fechadas y georreferenciadas del interior de los recipientes de residuos sólidos que existe en su establecimiento, coforme se muestra a continuación: 	De la revisión de la Carta S/n del 20 de junio de 2023, se advierte que el administrado únicamente remitió fotografías fechadas y georreferenciadas del interior de los recipientes de residuos sólidos que existe en su establecimiento, ello sin presentar fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de los recipientes de residuos sólidos que existe en su establecimiento.

⁴⁶ Páginas del 56 al 61 del Informe de Supervisión.

⁴⁷ Con registro N°2023-E01-478537.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Información sobre los equipos y maquinaria existentes en su establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de éstos.	El administrado remitió el contrato de prestación de servicios y certificado de capacitación de limpieza y desgasificación de tanques, conforme se muestra a continuación: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Conste mediante el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que suscriben, en la fecha que se señala al final del presente documento, de una Parte: • OPERADOR LOGISTICO DE COMBUSTIBLE S.A.C (en adelante, OLC), identificada con RUC N° 20603949774, con domicilio fiscal en JR. INDEPENDENCIA NRO. 417 (MEDIA CDRA MUNICIPALIDAD C/P CREMA), distrito de Santa Ana, provincia La Convención y departamento de Cusco, debidamente representada por su Gerente General, Fredy John Sanz Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad 239631709, según poderes inscritos en la Partida Electrónica 11037684 del Registro de Personas Jurídicas de Cusco; y de la otra parte, • GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L., identificada con RUC N° 20605081771, con domicilio fiscal en MZ. Z LOTE. 5 C/P. IVOCHOTE, distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento de Cusco, debidamente representada por su Gerente General, VARGAS CCOPA WALDIR SANTIAGO, identificado con Documento Nacional de Identidad 77097664, según poderes inscritos en la Partida Electrónica 11035698 del Registro de Personas Jurídicas; a quien de ahora en adelante se denominará LA ESTACION DE SERVICIO En los términos y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES 1.1 OLC es una empresa constituida en el Perú que se dedica a brindar servicios de Consultoría en Combustible, Elaboración de proyectos integrales en Combustibles, Mantenimiento y construcción de estaciones de servicio y Consultoría en general Empresarial 1.2 GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L., identificada con RUC N° 20605081771, dedicada a la administración y conducción de una Estación de Servicios o Grifo, con estricta sujeción a la Ley General Comercialización y Transporte de Combustible por el Ministerio de Energía y Minas. LA ESTACION DE SERVICIOS está técnicamente organizada para prestar servicios de Venta de Combustible al por mayor y menor, también presta el servicio de venta de lubricantes y servicio de lavado y engrase de vehículos automotor. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO 2.1 Mediante el presente Contrato, OLC se obliga a realizar los servicios de MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y TANQUES DE LA ESTACION DE SERVICIO GRIFOS SR DE HUANCA IVOCHOTE SRL CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES PARA EL SERVICIO 3.1 Para la aceptación del servicio se deberá respetar la conformidad de las siguientes  Asesoría Empresarial, Contable Recursos Humanos y Coaching www.olc.pe CERTIFICADO DE CAPACITACION CERTIFICADO DE LIMPIEZA Y DESGASIFICACION DE TANQUES La Empresa "OPERADOR LOGISTICO DE COMBUSTIBLE S.A.C." con RUC: 20603949774 Bajo el Patrocinio den Ing. Electricista RUBEN PAREDES SARMIENTO con DNI: 23880470 y con N° de Colegiatura CIP: 42879 habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. CERTIFICA Que se ha realizado la LIMPIEZA Y DESGASIFICACION DEL TANQUES SEGUN LA FICHA DE REGISTRO OSINERGMIN 128906-050-280323 de: GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L. con RUC: 20605081771. Dicha Limpieza y Desgasificación se llevó a cabo 14 de MARZO del 2023. Asimismo, la empresa recomienda realizar dicha Limpieza y Desgasificación con una frecuencia de 12 meses. Se expide, el presente Certificado a solicitud del interesado para fines que estime convenientes. Cusco, Marzo del 2023  	De la revisión de la Carta S/N de fecha 20 de junio de 2023, se observa que el administrado remitió el contrato de prestación de servicios y el certificado de capacitación en limpieza y desgasificación de tanques. Sin embargo, únicamente presentó información sobre los equipos existentes en su establecimiento, omitiendo la información relativa a la maquinaria disponible en el mismo.
---	--	---

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI..

117. Al respecto, si bien mediante Carta S/N⁴⁸ del 20 de junio del 2023 el administrado presentó fotografías fechadas y georreferenciadas del interior de los recipientes de residuos sólidos que existe en su establecimiento, así como información sobre los equipos existentes de su establecimiento, este no lo logró presentar toda la información



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

requerida, esto es, fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de los recipientes de residuos sólidos que existe en su establecimiento, así como información sobre la maquinaria existente en su establecimiento.

118. Por lo tanto, se concluye que el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a: a) Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos; b) Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de éstos.
119. Cabe señalar que el presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el numeral 3.15 Hecho analizado N° 15 del Informe de Supervisión y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
120. En ese sentido, se concluye que el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a: a) Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos; b) Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de estos.

c) Reconocimiento de Responsabilidad y oportunidad de presentar descargos

121. En su escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa con relación al presente hecho imputado.
122. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los presentes hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito una vez presentados los descargos a la imputación de cargos, corresponde aplicar el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
123. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente Resolución, 6 de marzo de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente de dicha notificación, para que presente los descargos al Informe Final de Instrucción.
124. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
125. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴⁹, se

49

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

⁴⁹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

126. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a:

- a) Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos.
- b) Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de estos.

127. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

111. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵⁰.

112. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁵¹, establece

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

50

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)

51

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

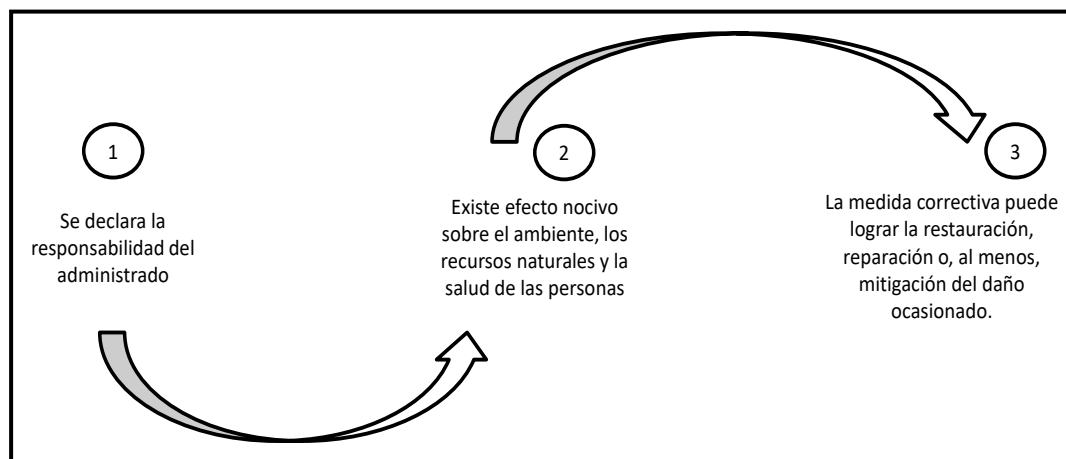
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

113. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
114. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

115. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
116. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵² conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
117. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
118. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
119. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora .
- IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva**
- a) Conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5**
120. Las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5 están referidas a que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez

⁵² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.

⁵³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

⁵⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

que, durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

121. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que las conductas infractoras versan sobre los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental referidas a no realizar monitoreos, y reflejan las características ambientales singulares en un tiempo y espacio determinado; por lo que, la data obtenida en dicha acción no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.
122. En la misma línea, debe considerarse lo señalado en el considerando 55 de la Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM -el cual constituye un precedente administrativo de observancia obligatoria-, referido a que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora⁵⁵.
123. Asimismo, el TFA ha señalado, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁵⁶.
124. En ese orden de ideas, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁵⁷.
125. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso las conductas infractoras están referidas a la no realización de monitoreos ambientales en un momento determinado cuyo carácter es insubsanable, por lo que, **no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva respecto a las presentes conductas infractoras.**

b) Conductas infractoras N° 6, 7, 8, 9 y 10

126. Las conductas infractoras N° 6, 7, 8, 9 y 10 están referidas a que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
127. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que las conductas infractoras versan sobre los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental referidas a no realizar monitoreos, y reflejan las características ambientales singulares en un tiempo y espacio determinado; por lo que, la data obtenida en dicha acción no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.

⁵⁵ Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre de 2018, considerando 55. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=33219

⁵⁶ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁵⁷ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

128. En la misma línea, debe considerarse lo señalado en el considerando 55 de la Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM -el cual constituye un precedente administrativo de observancia obligatoria-, referido a que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora⁵⁸.
129. Asimismo, el TFA ha señalado, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁵⁹.
130. En ese orden de ideas, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁶⁰.
131. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso las conductas infractoras están referidas a la no realización de monitoreos ambientales en un momento determinado cuyo carácter es insubsanable, por lo que, **no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva respecto a las presentes conductas infractoras**.

c) Conductas infractoras N° 11, 12 y 13

132. Las conducta infractoras N° 11, 12 y 13 están referidas a que el administrado: i) no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento; ii) no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento; y, iii) no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.
133. Al respecto, el TFA, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE⁶¹ del 23 de febrero de 2021, se ha pronunciado señalando que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; así como, del instrumento de gestión ambiental⁶².

⁵⁸ Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre de 2018, considerando 55. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=33219

⁵⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶¹ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁶² Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:
“Medida correctiva N° 3

389. Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros

134. En ese sentido, en línea con los pronunciamientos del TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de las disposiciones establecidas en la normativa ambiental, **no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

d) Conductas infractoras N° 14, 15 y 16

135. Las conductas infractoras N° 14, 15 y 16 están referidas a que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2020, 2021 y 2022, en el aplicativo SIGERSOL.
136. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶³, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
137. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶⁴.
138. En ese marco, se observa que las infracciones en las que incurrió el administrado constituye un **incumplimiento de carácter formal**, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por la administrada, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas por los hechos imputados N° 14, 15 y 16, conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**
139. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

e) Conductas infractoras N° 17, 18 y 19

sólidos totales suspendidos, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el **cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.**

390. Con ello en cuenta, se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N° 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

391. En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.

(...)

Medida correctiva N° 5

(...)

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.

(...)

(Subrayado y resaltado agregado)

⁶³ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/ri/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁶⁴ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/ri/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

140. Las conductas infractoras N° 17, 18 y 19 están referidas a que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020, 2021 y 2022.
141. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
142. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶⁶.
143. En ese marco, se observa que las infracciones en las que incurrió el administrado constituye un **incumplimiento de carácter formal**, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por la administrada, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas por las conductas infractoras N° 17, 18 y 19, conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**
144. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

f) Conductas infractoras N° 20 y 21

145. Las conductas infractoras N° 20 y 21 están referidas a lo siguiente:
- El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Acta de Supervisión de fecha 24 de mayo de 2023, referida a:
 - a) Medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder).
 - b) Información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
 - El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a:
 - a) Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos.
 - b) Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de estos.
146. Al respecto, se observa que la infracción en la que incurrió el administrado constituye una inobservancia de carácter formal, cuyo cumplimiento se encuentra sujeto a un plazo

⁶⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/ri/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁶⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/ri/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

específico; y, considerando que la misma no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, no cumpliría con la finalidad del dictado de una medida correctiva en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA. En tal sentido, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

147. Adicionalmente, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.
148. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

❖ Sobre la Amonestación

149. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 20 y 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, debe indicarse que, la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, considera el incumplimiento de las referidas obligaciones como infracción tipificada en el literal b) del artículo 3° la cual es calificada como leve, y que contempla las siguientes sanciones:

Cuadro N° 20: Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	GRAVEDAD	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1.2 No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18 y 19, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

150. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción no monetaria de amonestación, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.
151. Sobre el particular, la amonestación se aplica cuando el daño (o la puesta en riesgo) cometido por la infracción es mínimo o inexistente y hay atenuantes que justifican que la Administración simplemente haga un llamado de atención al administrado infractor. Si bien no se sanciona pecuniariamente al administrado, el hecho de que exista un procedimiento donde se verifique su responsabilidad constituye una afectación a su reputación y podrá ser considerado como un antecedente para un futuro caso.

152. En tal sentido, esta Autoridad considera que para imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:
- a) Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS⁶⁷, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en lo sucesivo, **INAF**) del OEFA.
 - b) Si la infracción implica un daño ambiental⁶⁸ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental⁶⁹.
153. Así, de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el INAF del OEFA, así como la revisión del RUIAS del OEFA⁷⁰ no se observa que el administrado haya sido declarado responsable administrativamente, con pronunciamiento firme, por incurrir en el incumplimiento de no remitir información solicitada por la Autoridad Supervisora, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 21: Reporte del RUIAS del OEFA

⁶⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

⁶⁸ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

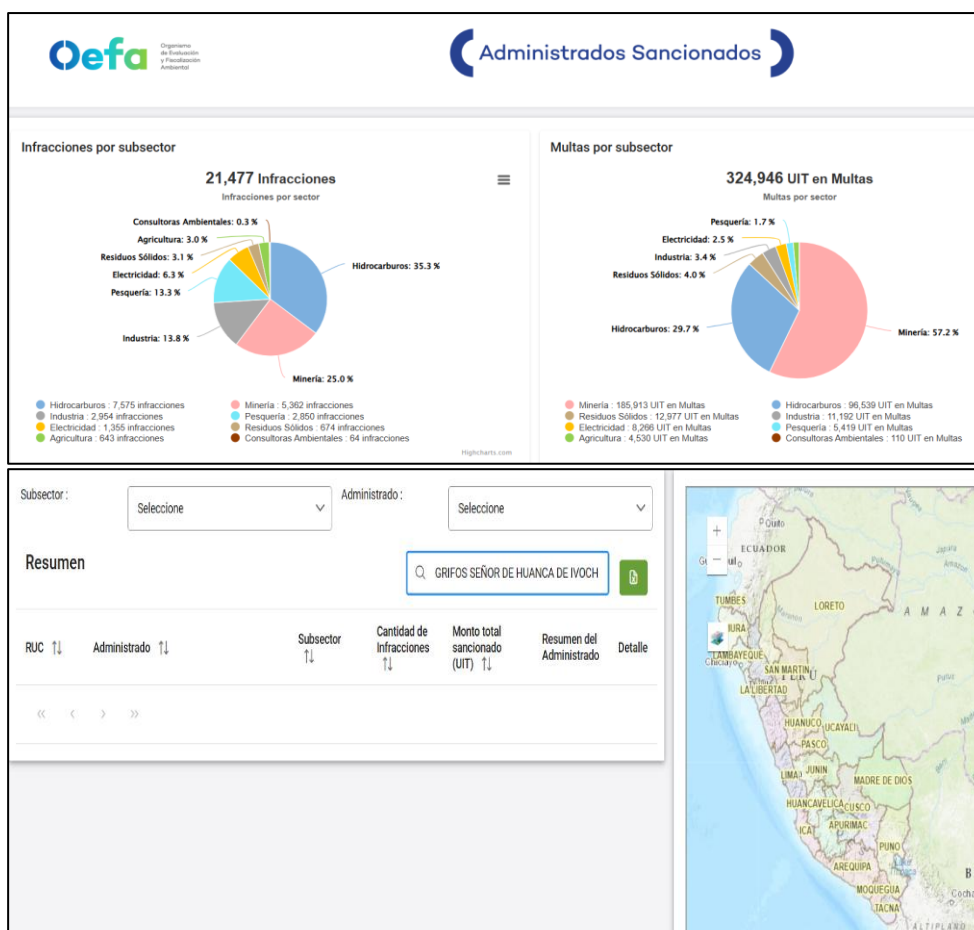
Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

⁶⁹ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

⁷⁰ Consultado el 21 de febrero de 2025 en <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



154. Ahora, bien, es preciso señalar que, conforme al cuadro precedente, se advierte que el administrado no aparece registrado en el RUIAS OEFA.
155. De otro lado, se aprecia que la presente infracción en la cual incurrió el administrado constituye una infracción de carácter formal que no ha ocasionado un efecto nocivo en el ambiente o sus componentes, ni ha causado un grave daño al interés público y/ o al bien jurídico protegido.
156. Asimismo, el riesgo a la eficacia de la fiscalización ambiental es **mínimo** pues el administrado no remitió documentos o fotografías sobre actividades que aún pueden ser motivo de una nueva supervisión por parte de la Autoridad Supervisora, por cuanto no restringe a que la misma pueda realizar una supervisión sobre el mismo tema posteriormente. Además, pese a la falta de remisión de la información solicitada en el plazo otorgado en el caso, se debe considerar que la Autoridad Supervisora pudo identificar otros presuntos hechos durante la supervisión, que indicó en el Informe de Supervisión respectivo, y respecto de los cuales recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado.
157. Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde sancionar al administrado con una **AMONESTACIÓN**.
158. Cabe precisar que, el presente caso será tomado en cuenta como antecedente para las futuras acciones de fiscalización que sean efectuadas por esta Dirección.

❖ **Sobre la multa**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

159. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado por los hechos imputados indicados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial 1, corresponde sancionar al administrado con una multa total ascendente a **36.331 UIT (treinta y seis con 331/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 22: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa (Incluye el -50%)
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.053 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.021 UIT
3	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.033 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.070 UIT
5	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.019 UIT
6	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.603 UIT
7	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.585 UIT
8	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.592 UIT
9	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.613 UIT
10	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.584 UIT
11	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	10.955 UIT
12	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	5.748 UIT
13	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	9.119 UIT
14	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.	0.470 UIT
15	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	0.443 UIT
16	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL No Municipal.	0.418 UIT
17	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.	0.357 UIT
18	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.	0.333 UIT
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.	0.315 UIT
Multa total		36.331 UIT

160. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00674-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 9 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷¹ y se adjunta.

⁷¹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

161. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

162. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
163. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁷² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁷³	MC
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
3	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
4	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
5	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
6	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
7	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
8	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
9	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
10	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO

⁷² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁷³ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.						
11	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
12	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
13	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
14	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
15	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
16	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
17	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
18	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.	NO	SÍ	-	SÍ	SI – 50%	NO
20	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Acta de Supervisión de fecha 24 de mayo de 2023, referida a: a) Medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder). b) Información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	NO	SÍ	-	NO	SI – 50%	NO
21	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a: a) Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos. b) Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de estos.	NO	SÍ	-	NO	SI – 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

164. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales **demostrará su genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar la responsabilidad administrativa de **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L.**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00516-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de noviembre de 2024; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **36.331 UIT (Treinta y seis con 331/1000) Unidades Impositivas Tributarias** de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa (Incluye el -50%)
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.053 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.021 UIT
3	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.033 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.070 UIT
5	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	1.019 UIT
6	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.603 UIT
7	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.585 UIT
8	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.592 UIT
9	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.613 UIT
10	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	0.584 UIT
11	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	10.955 UIT
12	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	5.748 UIT
13	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	9.119 UIT
14	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.	0.470 UIT
15	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	0.443 UIT
16	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL No Municipal.	0.418 UIT
17	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.	0.357 UIT
18	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.	0.333 UIT
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.	0.315 UIT
Multa total		36.331 UIT

Artículo 2º. - Declarar la responsabilidad administrativa de **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L.**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 20 y 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00516-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de noviembre de 2024; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una **amonestación**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

Nº	Conductas infractoras	Sanción
20	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Acta de Supervisión de fecha 24 de mayo de 2023, referida a: a) Medios probatorios de capacitación en materia protección ambiental al personal del administrado (lista de asistencia, certificados, fotografías de corresponder).	Amonestación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	b) Información de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	
21	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Cusco mediante Carta N° 00139-2023-OEFA/ODES-CUS, notificada el 16 de junio de 2023, referida a: a) Fotografías fechadas y georreferenciadas del exterior de todos los recipientes de residuos sólidos que existe en el establecimiento que pueda evidenciar la segregación de los residuos sólidos. b) Información sobre la maquinaria existente en el establecimiento y de ser el caso información del mantenimiento de estos.	Amonestación

Artículo 3°.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L** por la comisión de las conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00516-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de noviembre de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución

Artículo 5°. - Informar a **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷⁴.

Artículo 7°.- Informar a **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

⁷⁴

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **GRIFOS SEÑOR DE HUANCA DE IVOCHOTE S.R.L** la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/04/2025
15:11:48

MAR/jdv

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ANEXO 1

CAM: 20250400041			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	00001962512	1.053 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	00001972512	1.021 UIT
3	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	00001982512	1.033 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	00001992512	1.07 UIT
5	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	00002002512	1.019 UIT
6	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	00002012512	0.603 UIT
7	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	00002022512	0.585 UIT
8	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	00002032512	0.592 UIT
9	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	00002042512	0.613 UIT
10	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.	00002052512	0.584 UIT
11	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	00002062512	10.955 UIT
12	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	00002072512	5.748 UIT
13	El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.	00002082512	9.119 UIT
14	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.	00002092512	0.47 UIT
15	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	00002102512	0.443 UIT
16	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL No Municipal.	00002112512	0.418 UIT
17	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.	00002122512	0.357 UIT
18	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.	00002132512	0.333 UIT
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.	00002142512	0.315 UIT
Multa total CAM: 20250400041			36.331 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisitemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01952913"



01952913



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I22-014450

INFORME n.º 00674-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0796

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2193-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Grifos Señor de Huanca de Ivochote S.R.L.

FECHA : Jesús María, 09 de abril de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00516-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 12 de diciembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral I**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Grifos Señor de Huanca de Ivochote S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de veintiún (21) presuntas infracciones administrativas, de las cuales diecinueve (19) ameritan la imposición de multa de acuerdo al análisis técnico legal.

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00013-2025-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 17 de enero de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral II**); la **SFEM** de la **DFAI** resolvió –entre otras cosas– rectificar de oficio la **Resolución Subdirectoral I**.

Con fecha 6 de marzo de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00113-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 00396-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2193-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la *Resolución Subdirectoral I*:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Conducta infractora n.º 8:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Conducta infractora n.º 10:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Conducta infractora n.º 11:** El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

- **Conducta infractora n.º 12:** El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.
- **Conducta infractora n.º 13:** El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.
- **Conducta infractora n.º 14:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.
- **Conducta infractora n.º 15:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.
- **Conducta infractora n.º 16:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL No Municipal.
- **Conducta infractora n.º 17:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.
- **Conducta infractora n.º 18:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.
- **Conducta infractora n.º 19:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a las conductas infractoras n.ºs 11, 12 y 13, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobante de pago ni factura asociada a la conducta infractora para poder ser evaluadas. Asimismo, respecto a las conductas infractoras n.ºs 1 al 10 y 14 al 19, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la autoridad decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la autoridad instructora.

Al respecto, de la revisión efectuada, respecto a las conductas infractoras n.ºs 17, 18 y 19, esta subdirección, considera razonable ajustar la fecha de incumplimiento de acuerdo con el artículo 108º del RPAAH, donde se precisa que los titulares de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 4).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), la autoridad instructora y la autoridad decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFEM; mientras que la segunda es la DFAI.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la autoridad instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el IFI; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la autoridad instructora mediante el IFI, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el IFI no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el IFI.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, esta subdirección considera, por razonabilidad, que las conductas infractoras n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19 requieren la inclusión de una capacitación. Además, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 14 y 17 debido a que pertenecen al mismo año (2020).
- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 15 y 18 debido a que pertenecen al mismo año (2021).
- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 16 y 19 debido a que pertenecen al mismo año (2022).

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

D. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁴, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de aire	PTS, CO, SO ₂ , NO _x y Hidrocarburo No Metano	2 puntos	Segundo trimestre del periodo 2021	30/06/2021	1/07/2021

Fuente: *Resolución Subdirectoral I.*

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a)	US\$ 1,874.248
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	45.267
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,011.315
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/11,259.307
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.105 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁷ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.105 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁷ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.105 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.105 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.105 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS)⁹

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.105 UIT** a **1.053 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.053 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE¹¹**, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹²:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de aire	PTS, CO, SO ₂ , NO _x y Hidrocarburo No Metano	2 puntos	Tercer trimestre del periodo 2021	30/09/2021	1/10/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral I.

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹² De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

13

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a)	US\$ 1,875.692
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	42.267
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,920.405
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/10,919.394
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.041 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁴ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.041 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

¹⁴ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

¹⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.041 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.041 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.041 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁶

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.041 UIT** a **1.021 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.021 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁸, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**¹⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de aire	PTS, CO, SO ₂ , NO _x y Hidrocarburo No Metano	2 puntos	Cuarto trimestre del periodo 2021	31/12/2021	1/01/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral I.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁹ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

20

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a)	US\$ 1,958.771
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.267
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,955.409
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/11,050.274
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.065 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.065 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

²¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

²² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.065 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.065 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.065 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²³

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.065 UIT** a **1.033 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.033 UIT**.

²³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.5. Conducta infractora n.º 4: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²⁵, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**²⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de aire	PTS, CO, SO ₂ , NO _x y Hidrocarburo No Metano	2 puntos	Primer trimestre del periodo 2022	31/03/2022	1/04/2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral I.*

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

²⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁶ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

²⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a)	US\$ 2,093.432
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	36.267
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,060.872
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/11,444.600
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.139 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²⁸ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.139 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

²⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

²⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.139 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.139 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.139 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁰

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.139 UIT** a **1.070 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.070 UIT**.

³⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.6. Conducta infractora n.º 5: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**³², se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**³³: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de aire	PTS, CO, SO ₂ , NO _x y Hidrocarburo No Metano	2 puntos	Segundo trimestre del periodo 2022	30/06/2022	1/07/2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral I.*

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

³² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³³ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**³⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

³⁴

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a)	US\$ 2,057.361
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	33.267
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,915.071
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/10,899.450
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.037 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³⁵ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.037 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

³⁵ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.037 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.037 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.037 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁷

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.037 UIT** a **1.019 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.019 UIT**.

³⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.7. Conducta infractora n.º 6: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 6.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de ruido	Ruido Ambiental (diurno) ³⁹	1 punto	Segundo trimestre del periodo 2021	30/06/2021	1/07/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral I.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁴⁰**, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación⁴¹**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).

³⁹ Al respecto, se precisa en el DIA aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-GRC/DREM-Cusco que el monitoreo de calidad de ruido se realizará desde las 7 am hasta las 6 pm, por lo tanto, solo corresponde realizar el monitoreo de ruido en el horario diurno.

⁴⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴¹ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

- **Monitoreo de ruido ambiental:** Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno y nocturno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el INACAL para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

42

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,073.776
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.267
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,725.213
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/6,450.571
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.206 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.206 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁴³ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

⁴⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.206 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.206 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.206 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴⁵

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.206 UIT** a **0.603 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.603 UIT**.

⁴⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.8. Conducta infractora n.º 7: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 7.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de ruido	Ruido Ambiental (diurno) ⁴⁷	1 punto	Tercer trimestre del periodo 2021	30/09/2021	1/10/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral I.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴⁸, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁴⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).

⁴⁷ Al respecto, se precisa en el DIA aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-GRC/DREM-Cusco que el monitoreo de calidad de ruido se realizará desde las 7 am hasta las 6 pm, por lo tanto, solo corresponde realizar el monitoreo de ruido en el horario diurno.

⁴⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁹ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Monitoreo de ruido ambiental:** Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno y nocturno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el INACAL para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵⁰

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,074.553
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.267
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,673.052
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/6,255.541
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.169 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.169 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁵¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos líquidos".

⁵² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.169 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.169 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.169 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵³

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.169 UIT** a **0.585 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.585 UIT**.

⁵³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.9. Conducta infractora n.º 8: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 8.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de ruido	Ruido Ambiental (diurno) ⁵⁵	1 punto	Cuarto trimestre del periodo 2021	31/12/2021	1/01/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral I.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁵⁶**, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación⁵⁷**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).

⁵⁵ Al respecto, se precisa en el DIA aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-GRC/DREM-Cusco que el monitoreo de calidad de ruido se realizará desde las 7 am hasta las 6 pm, por lo tanto, solo corresponde realizar el monitoreo de ruido en el horario diurno.

⁵⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁷ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

- **Monitoreo de ruido ambiental:** Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno y nocturno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el INACAL para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

58

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,122.358
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.267
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,693.422
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/6,331.705
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.183 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.183 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁵⁹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

⁶⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.183 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.183 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.183 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶¹

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.183 UIT** a **0.592 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.592 UIT**.

⁶¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.10. Conducta infractora n.º 9: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 9.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de ruido	Ruido Ambiental (diurno) ⁶³	1 punto	Primer trimestre del periodo 2022	31/03/2022	1/04/2022

Fuente: Resolución Subdirectorial I.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁶⁴, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁶⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).

⁶³ Al respecto, se precisa en el DIA aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-GRC/DREM-Cusco que el monitoreo de calidad de ruido se realizará desde las 7 am hasta las 6 pm, por lo tanto, solo corresponde realizar el monitoreo de ruido en el horario diurno.

⁶⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶⁵ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

- **Monitoreo de ruido ambiental:** Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno y nocturno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el *INACAL* para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

66

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,199.297
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.267
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,753.529
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/6,556.445
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.226 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁶⁷ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.226 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁶⁷ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

⁶⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.226 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.226 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.226 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶⁹

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.226 UIT** a **0.613 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.613 UIT**.

⁶⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.11. Conducta infractora n.º 10: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 10.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 30: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de ruido	Ruido Ambiental (diurno) ⁷¹	1 punto	Segundo trimestre del periodo 2022	30/06/2022	1/07/2022

Fuente: Resolución Subdirectorial I.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁷², se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁷³: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).

⁷¹ Al respecto, se precisa en el DIA aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-GRC/DREM-Cusco que el monitoreo de calidad de ruido se realizará desde las 7 am hasta las 6 pm, por lo tanto, solo corresponde realizar el monitoreo de ruido en el horario diurno.

⁷² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷³ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

- **Monitoreo de ruido ambiental:** Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno y nocturno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el *INACAL* para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

74

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,178.844
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.267
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,670.302
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/6,245.259
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.167 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁷⁵ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.167 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁷⁵ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

⁷⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.167 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 32: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.167 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.167 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷⁷

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.167 UIT** a **0.584 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.584 UIT**.

⁷⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.12. Conducta infractora n.º 11: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de julio al mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 11.

Al respecto, se precisa que para el presente caso se desarrollará el cálculo de multa en seis extremos, toda vez que de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente de acuerdo con el equipo técnico legal, se advierte que la presente infracción involucra la disposición con distintos plazos de ejecución; por lo tanto, la presente infracción se desarrollará de la siguiente manera:

Cuadro n.º 33: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Cantidad de RRSS peligrosos a disponer (tn)	Fecha máxima de almacenamiento	Fecha de incumplimiento *
Extremo 1	julio de 2020	0.90 kg ~ 0.0009 tn	julio de 2021	1/08/2021
Extremo 2	agosto de 2020	0.80 kg ~ 0.0008 tn	agosto de 2021	1/09/2021
Extremo 3	setiembre de 2020	0.50 kg ~ 0.0005 tn	setiembre de 2021	1/10/2021
Extremo 4	octubre de 2020	1.10 kg ~ 0.0011 tn	octubre de 2021	1/11/2021
Extremo 5	noviembre de 2020	1.20 kg ~ 0.0012 tn	noviembre de 2021	1/12/2021
Extremo 6	diciembre de 2020	0.50 kg ~ 0.0005 tn	diciembre de 2021	1/01/2022

Fuente: Carta S/N de fecha 20 de junio de 2023, con Registro n.º 2023-E01-478537.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la disposición.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁷⁹ para cada extremo, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.**

Para la determinación del costo de "Transporte y disposición de residuos peligrosos" se tomó en cuenta la Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

En esa línea, se realizará el transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos mediante la EO-RS "JMC Gerencia y Construcción S.A.C."⁸⁰, el

⁷⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸⁰ Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 329.30 Km⁸¹ de la Unidad Fiscalizable.

Además, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor (profesional) encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Una vez estimado el *CE* para cada extremo; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, se suman los montos de los extremos y se obtiene el costo evitado total a la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de julio del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,642.492
Extremo 2: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de agosto del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,640.252
Extremo 3: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de setiembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,688.181
Extremo 4: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de octubre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,691.729
Extremo 5: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de noviembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,697.614
Extremo 6: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de diciembre del periodo 2020; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,763.066
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.267

⁸¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

⁸² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	43.267
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	42.267
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	41.267
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	40.267
T ₆ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	39.267
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 2,611.459
CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 2,580.722
CE ₃ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₃ *(1+COS _m) ^{T₃}]	US\$ 2,628.455
CE ₄ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₄ *(1+COS _m) ^{T₄}]	US\$ 2,606.532
CE ₅ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₅ *(1+COS _m) ^{T₅}]	US\$ 2,588.344
CE ₆ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₆ *(1+COS _m) ^{T₆}]	US\$ 2,660.127
Beneficio ilícito (BI= CE₁+CE₂+CE₃+CE₄+CE₅+CE₆)	US\$ 15,675.639
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ⁽ⁱ⁾	S/58,611.214
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(k)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	10.955 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁸³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de agosto de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de setiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de noviembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de diciembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
 - Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **10.955 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸⁴ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Cusco (en adelante, **OD Cusco**) del OEFA, el 24 de mayo de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM; no se cuenta con evidencia suficiente para activar el factor de graduación de sanciones para la presente conducta infractora. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **21.910 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 35: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	10.955 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	21.910 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸⁵

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

⁸⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁸⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **21.910 UIT** a **10.955 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁸⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **10.955 UIT**.

- IV.13. Conducta infractora n.° 12:** El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 12.

Al respecto, se precisa que para el presente caso se desarrollará el cálculo de multa en tres extremos, toda vez que de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente de acuerdo con el equipo técnico legal, se advierte que la presente infracción involucra la disposición con distintos plazos de ejecución; por lo tanto, la presente infracción se desarrollará de la siguiente manera:

Cuadro n.° 36: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Cantidad de RRSS peligrosos a disponer (tn)	Fecha máxima de almacenamiento	Fecha de incumplimiento *
Extremo 1	enero de 2021	0.80 kg ~ 0.0008 tn	enero de 2022	1/02/2022
Extremo 2	febrero de 2021	1.00 kg ~ 0.001 tn	febrero de 2022	1/03/2022
Extremo 3	marzo de 2021	0.80 kg ~ 0.0008 tn	marzo de 2022	1/04/2022

Fuente: Carta S/N de fecha 20 de junio de 2023, con Registro n.° 2023-E01-478537.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la disposición.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁸⁷ para cada extremo, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

⁸⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸⁷

Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

➤ **CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.**

Para la determinación del costo de "Transporte y disposición de residuos peligrosos" se tomó en cuenta la Cotización n.º 0288/Ie-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

En esa línea, se realizará el transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos mediante la EO-RS "*JMC Gerencia y Construcción S.A.C.*"⁸⁸, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 329.30 Km⁸⁹ de la Unidad Fiscalizable.

Además, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor (profesional) encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Una vez estimado el CE para cada extremo; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, se suman los montos de los extremos y se obtiene el costo evitado total a la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁸⁸ Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

⁸⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

⁹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 37: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de enero del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,814.363
Extremo 2: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de febrero del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,867.461
Extremo 3: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de marzo del periodo 2021; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,884.886
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.267
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	37.267
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	36.267
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 2,708.999
CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 2,759.224
CE ₃ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₃ *(1+COS _m) ^{T₃}]	US\$ 2,755.950
Beneficio ilícito (BI= CE₁+CE₂+CE₃)	US\$ 8,224.173
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(f)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(g)	S/30,750.183
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	5.748 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de febrero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (f) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.748 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁹² (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **OD Cusco** del OEFA, el 24 de mayo de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM; no se cuenta con evidencia suficiente para activar el factor de graduación de sanciones para la presente conducta infractora. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **11.496 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 38: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.748 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	11.496 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁹³

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

⁹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **11.496 UIT** a **5.748 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.748 UIT**.

- IV.14. Conducta infractora n.° 13:** El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados desde el mes de enero al 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 13.

Al respecto, se precisa que para el presente caso se desarrollará el cálculo de multa en cinco extremos, toda vez que de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente de acuerdo con el equipo técnico legal, se advierte que la presente infracción involucra la disposición con distintos plazos de ejecución; por lo tanto, la presente infracción se desarrollará de la siguiente manera:

Cuadro n.° 39: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Cantidad de RRSS peligrosos a disponer (tn)	Fecha máxima de almacenamiento	Fecha de incumplimiento *
Extremo 1	enero de 2022	0.90 kg ~ 0.0009 tn	enero de 2023	1/02/2023
Extremo 2	febrero de 2022	0.40 kg ~ 0.0004 tn	febrero de 2023	1/03/2023
Extremo 3	marzo de 2022	0.30 kg ~ 0.0003 tn	marzo de 2023	1/04/2023
Extremo 4	abril de 2022	0.60 kg ~ 0.0006 tn	abril de 2023	1/05/2023
Extremo 5	mayo de 2022 (7 de mayo)	0.60 kg ~ 0.0006 tn	mayo de 2023 (7 de mayo)	8/05/2023

Fuente: Carta S/N de fecha 20 de junio de 2023, con Registro n.° 2023-E01-478537.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la disposición.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹⁵ para cada extremo, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.**

Para la determinación del costo de "Transporte y disposición de residuos peligrosos" se tomó en cuenta la Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

En esa línea, se realizará el transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos mediante la EO-RS "JMC Gerencia y Construcción S.A.C."⁹⁶, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 329.30 Km⁹⁷ de la Unidad Fiscalizable.

Además, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor (profesional) encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Una vez estimado el **CE** para cada extremo; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, se suman los montos de los extremos y se obtiene el costo evitado total a la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁹⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁹⁶ Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

⁹⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

⁹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 40: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de enero del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 1,945.334
Extremo 2: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de febrero del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 2,001.581
Extremo 3: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de marzo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 2,020.003
Extremo 4: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el mes de abril del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 2,069.123
Extremo 5: El administrado no aseguró la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados el 07 de mayo del periodo 2022; toda vez que, los almacenó por más de doce (12) meses dentro de su establecimiento. ^(a)	US\$ 2,069.123
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.267
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	25.267
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	24.267
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	23.267
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	23.033
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 2,561.464
CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 2,608.063
CE ₃ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₃ *(1+COS _m) ^{T₃}]	US\$ 2,604.640
CE ₄ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₄ *(1+COS _m) ^{T₄}]	US\$ 2,640.176
CE ₅ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₅ *(1+COS _m) ^{T₅}]	US\$ 2,633.712
Beneficio ilícito (BI= CE₁+CE₂+CE₃+CE₄+CE₅)	US\$ 13,048.055
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(h)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ⁽ⁱ⁾	S/48,786.678
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(j)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	9.119 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de febrero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (1 de mayo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para realizar la disposición (8 de mayo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
 - (h) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
 - (i) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (j) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **9.119 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰⁰ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **OD Cusco** del OEFA, el 24 de mayo de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM; no se cuenta con evidencia suficiente para activar el factor de graduación de sanciones para la presente conducta infractora. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **18.238 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 41: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	9.119 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	18.238 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

100

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁰¹

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **18.238 UIT** a **9.119 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **9.119 UIT**.

IV.15. Conducta infractora n.º 14: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 14.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE¹⁰³**, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁰¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁰² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días¹⁰⁴ de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁰⁵.

➤ **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁰⁴ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

¹⁰⁵ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁰⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 42: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL. ^(a)	US\$ 817.342
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.533
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,344.750
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/5,028.020
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.940 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁰⁷ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación¹⁰⁸ (24 de abril de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.940 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁰⁷ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

¹⁰⁸ Sobre el particular, el Artículo 13º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM establece, que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos sobre el manejo de residuos sólidos correspondientes al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 23 de abril de 2021.

¹⁰⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.940 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 43: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.940 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.940 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹⁰

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.940 UIT** a **0.470 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

¹¹⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.470 UIT**.

IV.16. Conducta infractora n.º 15: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 15.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹¹², se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días¹¹³ de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

¹¹¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹¹³ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DARMS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

- **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹¹⁴.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹¹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 44: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL. ^(a)	US\$ 872.879
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.467
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,265.613
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/4,732.127
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.885 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹¹⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación¹¹⁷ (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).

¹¹⁴ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁶ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

¹¹⁷ Sobre el particular, el Artículo 13º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM establece, que el generador de residuos sólidos no municipales debe

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.885 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.885 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 45: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.885 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.885 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹⁹

reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos sobre el manejo de residuos sólidos correspondientes al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2022.

¹¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.885 UIT** a **0.443 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.443 UIT**.

IV.17. Conducta infractora n.º 16: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL No Municipal.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 16.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹²¹, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹²¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

cinco (5) días¹²² de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹²³.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹²⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹²² Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

¹²³ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹²⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 46: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL No Municipal. ^(a)	US\$ 936.063
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.467
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,196.910
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/4,475.246
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.836 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹²⁵ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación¹²⁶ (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.836 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹²⁵ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

¹²⁶ Sobre el particular, el Artículo 13º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM establece, que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos sobre el manejo de residuos sólidos correspondientes al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2023.

¹²⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.836 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 47: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.836 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.836 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²⁸

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.836 UIT** a **0.418 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

¹²⁸

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.418 UIT**.

IV.18. Conducta infractora n.º 17: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 17.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹³⁰, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual (en adelante, el **IAA**), correspondiente al periodo 2020. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el IAA.
 - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
 - Remisión y presentación oficial del IAA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹³¹.

¹²⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³¹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹³² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 48: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020. ^(a)	US\$ 614.726
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.300
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,019.550
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/3,812.097
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.713 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹³³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe¹³⁴ (31 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹³² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³³ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

¹³⁴ De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, los titulares de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.” Conforme con lo establecido en el artículo 108° del RPAAH, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de presentar al OEFA, hasta el 30 de marzo de 2021, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.713 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.713 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 49: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.713 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.713 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹³⁶

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹³⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹³⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.713 UIT** a **0.357 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹³⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.357 UIT**.

IV.19. Conducta infractora n.° 18: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 18.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹³⁸, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el IAA, correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el IAA.
 - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

¹³⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

- **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
 - Remisión y presentación oficial del IAA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹³⁹.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁴⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 50: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021. ^(a)	US\$ 651.418
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.300
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 952.788
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/3,562.474
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.666 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁴¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe¹⁴² (31 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).

¹³⁹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

¹⁴² De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, los titulares de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 4), dando cuenta

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.666 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.666 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 51: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.666 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.666 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁴⁴

detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.” Conforme con lo establecido en el artículo 108° del RPAAH, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de presentar al OEFA, hasta el 30 de marzo de 2022 el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.

¹⁴³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁴⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.666 UIT** a **0.333 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.333 UIT**.

IV.20. Conducta infractora n.º 19: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 19.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁴⁶, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁴⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el IAA, correspondiente al periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el IAA.
 - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
 - Remisión y presentación oficial del IAA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁴⁷.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁴⁷ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 52: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022. ^(a)	US\$ 698.477
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.300
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 900.944
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/3,368.630
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.630 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁴⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe¹⁵⁰ (31 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (09 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.630 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁴⁹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00020-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

¹⁵⁰ De acuerdo con el artículo 108º del RPAAH, los titulares de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.” Conforme con lo establecido en el artículo 108º del RPAAH, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de presentar al OEFA, hasta el 30 de marzo de 2023 el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.

¹⁵¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.630 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 53: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.630 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.630 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁵²

De acuerdo con el memorando n.º 00072-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 7 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora; realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.630 UIT** a **0.315 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

152

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.315 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁵⁴, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **36.331 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por los administrados.

Para tal efecto, mediante la *Resolución Subdirectoral*, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante escrito con Registro n.º 2025-E06-008654 de fecha 15 de enero de 2025, el administrado, presentó sus ingresos brutos correspondientes a los 2020 y 2021, los cuales ascienden a **206.067 UIT** y **366.642 UIT**¹⁵⁵, respectivamente, por lo que la multa calculada a imponer respecto a las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17 y 18 resulta no confiscatoria.

Sin embargo, queda pendiente la remisión de los ingresos brutos correspondiente al año 2022. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad de la multa calculada a imponer respecto a las conductas infractoras n.º 13, 16 y 19.

¹⁵³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹⁵⁵ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento del 50% en la multa para las conductas infractoras n.º 1 al 19; por el reconocimiento de responsabilidad en aplicación del *RPAS* y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **36.331 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 54: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	1.053 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	1.021 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	1.033 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 4	1.070 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 5	1.019 UIT
IV.7	Conducta infractora n.º 6	0.603 UIT
IV.8	Conducta infractora n.º 7	0.585 UIT
IV.9	Conducta infractora n.º 8	0.592 UIT
IV.10	Conducta infractora n.º 9	0.613 UIT
IV.11	Conducta infractora n.º 10	0.584 UIT
IV.12	Conducta infractora n.º 11	10.955 UIT
IV.13	Conducta infractora n.º 12	5.748 UIT
IV.14	Conducta infractora n.º 13	9.119 UIT
IV.15	Conducta infractora n.º 14	0.470 UIT
IV.16	Conducta infractora n.º 15	0.443 UIT
IV.17	Conducta infractora n.º 16	0.418 UIT
IV.18	Conducta infractora n.º 17	0.357 UIT
IV.19	Conducta infractora n.º 18	0.333 UIT
IV.20	Conducta infractora n.º 19	0.315 UIT
Total		36.331 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISONGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 09/04/2025
14:26:04

EHCP/jhir/jjl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Anexo n.º 1****Costo de capacitación para las conductas infractoras n.º 14 y 17**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) 2/
AÑO 2020			
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 14		50.00%	US\$ 325.000
Conducta infractora n.º 17		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados de las conductas infractoras n.º 14 y 17, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para las conductas infractoras n.º 15 y 18

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) 2/
AÑO 2021			
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 15		50.00%	US\$ 325.000
Conducta infractora n.º 18		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados de las conductas infractoras n.º 15 y 18, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para las conductas infractoras n.º 16 y 19

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) 2/
AÑO 2022			
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 16		50.00%	US\$ 325.000
Conducta infractora n.º 19		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados de las conductas infractoras n.º 16 y 19, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 1****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.168	S/290.287	US\$ 73.676
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.168	S/580.573	US\$ 147.352
Técnico	2	1	S/126.967	1.168	S/296.595	US\$ 75.277
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.060	S/262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.865	S/204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.865	S/314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.038	S/20.822	US\$ 5.285
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.038	S/220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.038	S/18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.038	S/44.094	US\$ 11.191
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.038	S/95.538	US\$ 24.248
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.038	S/117.585	US\$ 29.844
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.850	S/1,673.164	US\$ 424.656
Total					S/4,138.686	US\$ 1,050.416

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

156

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/282.360	0.850	S/240.006	US\$ 60.914
Total			S/240.006	US\$ 60.914

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm, 40cm, y 28.3cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC= 114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Pun- tos	n.º Report- es	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 5/
Calidad de aire						
CO 1/	2	1	S/59.000	1.040	S/122.720	US\$ 31.147
SO2 1/	2	1	S/53.100	1.040	S/110.448	US\$ 28.032
NOx 2/	2	1	S/885.000	0.869	S/1,538.130	US\$ 390.383
PTS 3/	2	1	S/283.200	1.038	S/587.923	US\$ 149.217
Hidrocarburo No Metano 3/	2	1	S/311.520	1.038	S/646.716	US\$ 164.139
Total					S/3,005.937	US\$ 762.918

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

2/ Proforma n.º P-2023-0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Cotización n.º COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN de fecha 14 de julio de 2020, elaborada por Certimin S.A. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: julio 2023, IPC= 111.623134.

- Referencia 3/: julio 2020, IPC= 93.3861811793687.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/240.006	US\$ 60.914
2.2. Costo de análisis de muestras	S/3,005.937	US\$ 762.918
Total	S/3,245.943	US\$ 823.832

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,138.686	US\$ 1,050.416
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,245.943	US\$ 823.832
Total	S/7,384.629	US\$ 1,874.248

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 2****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.191	S/296.003	US\$ 73.723
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.191	S/592.006	US\$ 147.447
Técnico	2	1	S/126.967	1.191	S/302.435	US\$ 75.325
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.081	S/267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.882	S/208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.882	S/320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.058	S/21.223	US\$ 5.286
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.058	S/224.719	US\$ 55.969
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.058	S/18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.058	S/44.944	US\$ 11.194
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.058	S/97.378	US\$ 24.253
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.058	S/119.850	US\$ 29.850
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.867	S/1,706.627	US\$ 425.057
Total					S/4,220.490	US\$ 1,051.166

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

157

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/282.360	0.867	S/244.806	US\$ 60.972
Total			S/244.806	US\$ 60.972

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm, 40cm, y 28.3cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC=114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 5/
Calidad de aire						
CO 1/	2	1	S/59.000	1.061	S/125.198	US\$ 31.182
SO2 1/	2	1	S/53.100	1.061	S/112.678	US\$ 28.064
NOx 2/	2	1	S/885.000	0.886	S/1,568.220	US\$ 390.585
PTS 3/	2	1	S/283.200	1.059	S/599.818	US\$ 149.392
Hidrocarburo No Metano 3/	2	1	S/311.520	1.059	S/659.799	US\$ 164.331
Total					S/3,065.713	US\$ 763.554

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

2/ Proforma n.º P-2023-0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Cotización n.º COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN de fecha 14 de julio de 2020, elaborada por Certimin S.A. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: julio 2023, IPC= 111.623134.

- Referencia 3/: julio 2020, IPC= 93.3861811793687.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/244.806	US\$ 60.972
2.2. Costo de análisis de muestras	S/3,065.713	US\$ 763.554
Total	S/3,310.519	US\$ 824.526

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,220.490	US\$ 1,051.166
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,310.519	US\$ 824.526
Total	S/7,531.009	US\$ 1,875.692

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 3****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.205	S/299.482	US\$ 77.002
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.205	S/598.965	US\$ 154.004
Técnico	2	1	S/126.967	1.205	S/305.990	US\$ 78.675
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.093	S/270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.893	S/210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.893	S/324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.071	S/21.484	US\$ 5.524
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.071	S/227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.071	S/18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.071	S/45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.071	S/98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.071	S/121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.877	S/1,726.311	US\$ 443.863
Total					S/4,270.208	US\$ 1,097.942

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

158

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/282.360	0.877	S/247.630	US\$ 63.670
Total			S/247.630	US\$ 63.670

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm, 40cm, y 28.3cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC=114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 5/
Calidad de aire						
CO 1/	2	1	S/59.000	1.073	S/126.614	US\$ 32.555
SO2 1/	2	1	S/53.100	1.073	S/113.953	US\$ 29.299
NOx 2/	2	1	S/885.000	0.896	S/1,585.920	US\$ 407.766
PTS 3/	2	1	S/283.200	1.071	S/606.614	US\$ 155.971
Hidrocarburo No Metano 3/	2	1	S/311.520	1.071	S/667.276	US\$ 171.568
Total					S/3,100.377	US\$ 797.159

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

2/ Proforma n.º P-2023-0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Cotización n.º COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN de fecha 14 de julio de 2020, elaborada por Certimin S.A. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: julio 2023, IPC= 111.623134.

- Referencia 3/: julio 2020, IPC= 93.3861811793687.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/247.630	US\$ 63.670
2.2. Costo de análisis de muestras	S/3,100.377	US\$ 797.159
Total	S/3,348.007	US\$ 860.829

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,270.208	US\$ 1,097.942
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,348.007	US\$ 860.829
Total	S/7,618.215	US\$ 1,958.771

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 4****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.238	S/307.684	US\$ 82.274
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.238	S/615.368	US\$ 164.548
Técnico	2	1	S/126.967	1.238	S/314.370	US\$ 84.062
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.101	S/22.086	US\$ 5.906
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.101	S/233.852	US\$ 62.532
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.101	S/19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.101	S/46.770	US\$ 12.506
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.101	S/101.336	US\$ 27.097
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.101	S/124.721	US\$ 33.350
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.901	S/1,773.554	US\$ 474.246
Total					S/4,387.442	US\$ 1,173.195

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

159

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/282.360	0.901	S/254.406	US\$ 68.028
Total			S/254.406	US\$ 68.028

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm, 40cm, y 28.3cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC=114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2.2. Costo de análisis de muestras**

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 5/
Calidad de aire						
CO 1/	2	1	S/59.000	1.103	S/130.154	US\$ 34.803
SO2 1/	2	1	S/53.100	1.103	S/117.139	US\$ 31.323
NOx 2/	2	1	S/885.000	0.921	S/1,630.170	US\$ 435.905
PTS 3/	2	1	S/283.200	1.101	S/623.606	US\$ 166.751
Hidrocarburo No Metano 3/	2	1	S/311.520	1.101	S/685.967	US\$ 183.427
Total					S/3,187.036	US\$ 852.209

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

2/ Proforma n.º P-2023-0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Cotización n.º COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN de fecha 14 de julio de 2020, elaborada por Certimin S.A. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: julio 2023, IPC= 111.623134.

- Referencia 3/: julio 2020, IPC= 93.3861811793687.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/254.406	US\$ 68.028
2.2. Costo de análisis de muestras	S/3,187.036	US\$ 852.209
Total	S/3,441.442	US\$ 920.237

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,387.442	US\$ 1,173.195
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,441.442	US\$ 920.237
Total	S/7,828.884	US\$ 2,093.432

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 5****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.270	S/315.637	US\$ 80.887
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.270	S/631.274	US\$ 161.775
Técnico	2	1	S/126.967	1.270	S/322.496	US\$ 82.645
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.924	S/1,818.827	US\$ 466.105
Total					S/4,499.970	US\$ 1,153.193

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

160

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/282.360	0.924	S/260.901	US\$ 66.860
Total			S/260.901	US\$ 66.860

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm, 40cm, y 28.3cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC=114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 5/
Calidad de aire						
CO 1/	2	1	S/59.000	1.131	S/133.458	US\$ 34.201
SO2 1/	2	1	S/53.100	1.131	S/120.112	US\$ 30.781
NOx 2/	2	1	S/885.000	0.944	S/1,670.880	US\$ 428.191
PTS 3/	2	1	S/283.200	1.129	S/639.466	US\$ 163.874
Hidrocarburo No Metano 3/	2	1	S/311.520	1.129	S/703.412	US\$ 180.261
Total					S/3,267.328	US\$ 837.308

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

2/ Proforma n.º P-2023-0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Cotización n.º COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN de fecha 14 de julio de 2020, elaborada por Certimin S.A. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 2).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: julio 2023, IPC= 111.623134.

- Referencia 3/: julio 2020, IPC= 93.3861811793687.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/260.901	US\$ 66.860
2.2. Costo de análisis de muestras	S/3,267.328	US\$ 837.308
Total	S/3,528.229	US\$ 904.168

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,499.970	US\$ 1,153.193
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,528.229	US\$ 904.168
Total	S/8,028.199	US\$ 2,057.361

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 6****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.168	S/290.287	US\$ 73.676
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.168	S/580.573	US\$ 147.352
Técnico	2	1	S/126.967	1.168	S/296.595	US\$ 75.277
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.060	S/262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.865	S/204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.865	S/314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.038	S/20.822	US\$ 5.285
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.038	S/220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.038	S/18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.038	S/44.094	US\$ 11.191
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.038	S/95.538	US\$ 24.248
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.038	S/117.585	US\$ 29.844
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.850	S/1,673.164	US\$ 424.656
Total					S/4,138.686	US\$ 1,050.416

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

161

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental (diurno) 1/	1	1	S/88.500	1.040	S/92.040	US\$ 23.360
Total					S/92.040	US\$ 23.360

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,138.686	US\$ 1,050.416
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/92.040	US\$ 23.360
Total	S/4,230.726	US\$ 1,073.776

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 7****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.191	S/296.003	US\$ 73.723
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.191	S/592.006	US\$ 147.447
Técnico	2	1	S/126.967	1.191	S/302.435	US\$ 75.325
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.081	S/267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.882	S/208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.882	S/320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.058	S/21.223	US\$ 5.286
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.058	S/224.719	US\$ 55.969
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.058	S/18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.058	S/44.944	US\$ 11.194
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.058	S/97.378	US\$ 24.253
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.058	S/119.850	US\$ 29.850
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.867	S/1,706.627	US\$ 425.057
Total					S/4,220.490	US\$ 1,051.166

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

162

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental (diurno) 1/	1	1	S/88.500	1.061	S/93.899	US\$ 23.387
Total					S/93.899	US\$ 23.387

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,220.490	US\$ 1,051.166
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/93.899	US\$ 23.387
Total	S/4,314.389	US\$ 1,074.553

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 8****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.205	S/299.482	US\$ 77.002
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.205	S/598.965	US\$ 154.004
Técnico	2	1	S/126.967	1.205	S/305.990	US\$ 78.675
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.093	S/270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.893	S/210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.893	S/324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.071	S/21.484	US\$ 5.524
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.071	S/227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.071	S/18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.071	S/45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.071	S/98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.071	S/121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.877	S/1,726.311	US\$ 443.863
Total					S/4,270.208	US\$ 1,097.942

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

163

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental (diurno) 1/	1	1	S/88.500	1.073	S/94.961	US\$ 24.416
Total					S/94.961	US\$ 24.416

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,270.208	US\$ 1,097.942
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/94.961	US\$ 24.416
Total	S/4,365.169	US\$ 1,122.358

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 9****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.238	S/307.684	US\$ 82.274
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.238	S/615.368	US\$ 164.548
Técnico	2	1	S/126.967	1.238	S/314.370	US\$ 84.062
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.101	S/22.086	US\$ 5.906
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.101	S/233.852	US\$ 62.532
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.101	S/19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.101	S/46.770	US\$ 12.506
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.101	S/101.336	US\$ 27.097
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.101	S/124.721	US\$ 33.350
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.901	S/1,773.554	US\$ 474.246
Total					S/4,387.442	US\$ 1,173.195

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

164

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental (diurno) 1/	1	1	S/88.500	1.103	S/97.616	US\$ 26.102
Total					S/97.616	US\$ 26.102

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,387.442	US\$ 1,173.195
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/97.616	US\$ 26.102
Total	S/4,485.058	US\$ 1,199.297

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 10****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/248.533	1.270	S/315.637	US\$ 80.887
Muestreo						
Profesional	2	1	S/248.533	1.270	S/631.274	US\$ 161.775
Técnico	2	1	S/126.967	1.270	S/322.496	US\$ 82.645
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.924	S/1,818.827	US\$ 466.105
Total					S/4,499.970	US\$ 1,153.193

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

165

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.26 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 984.214 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental (diurno) 1/	1	1	S/88.500	1.131	S/100.094	US\$ 25.651
Total					S/100.094	US\$ 25.651

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,499.970	US\$ 1,153.193
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/100.094	US\$ 25.651
Total	S/4,600.064	US\$ 1,178.844

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 11****Extremo 1****1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.179	S/293.020	US\$ 71.710
Obrero	1	1	S/76.333	1.179	S/89.997	US\$ 22.025
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.070	S/265.146	US\$ 64.888
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.874	S/206.264	US\$ 50.478
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.874	S/317.647	US\$ 77.737
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.048	S/21.023	US\$ 5.145
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.048	S/222.595	US\$ 54.475
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.048	S/18.550	US\$ 4.540
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.048	S/44.519	US\$ 10.895
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.048	S/96.458	US\$ 23.606
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.048	S/118.717	US\$ 29.053
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.290	S/5,016.785	US\$ 1,227.741
Disposición final	Tn	0.0009	S/702.100	1.290	S/0.815	US\$ 0.199
Total					S/6,711.536	US\$ 1,642.492

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

166

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0009 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC= 4.08619047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 2

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.184	S/294.263	US\$ 71.641
Obrero	1	1	S/76.333	1.184	S/90.378	US\$ 22.003
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.074	S/266.137	US\$ 64.793
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.877	S/206.972	US\$ 50.389
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.877	S/318.737	US\$ 77.599
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.052	S/21.103	US\$ 5.138
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.052	S/223.445	US\$ 54.400
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.052	S/18.620	US\$ 4.533
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.052	S/44.689	US\$ 10.880
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.052	S/96.826	US\$ 23.573
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.052	S/119.171	US\$ 29.013
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.295	S/5,036.230	US\$ 1,226.113
Disposición final	Tn	0.0008	S/702.100	1.295	S/0.727	US\$ 0.177
Total					S/6,737.298	US\$ 1,640.252

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0008 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Extremo 3****1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.191	S/296.003	US\$ 73.723
Obrero	1	1	S/76.333	1.191	S/90.913	US\$ 22.643
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.081	S/267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.882	S/208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.882	S/320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.058	S/21.223	US\$ 5.286
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.058	S/224.719	US\$ 55.969
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.058	S/18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.058	S/44.944	US\$ 11.194
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.058	S/97.378	US\$ 24.253
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.058	S/119.850	US\$ 29.850
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.303	S/5,067.342	US\$ 1,262.087
Disposición final	Tn	0.0005	S/702.100	1.303	S/0.457	US\$ 0.114
Total					S/6,778.134	US\$ 1,688.181

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

168

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0005 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 4

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.195	S/296.997	US\$ 73.887
Obrero	1	1	S/76.333	1.195	S/91.218	US\$ 22.693
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.084	S/268.615	US\$ 66.826
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.885	S/208.860	US\$ 51.960
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.885	S/321.644	US\$ 80.019
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.062	S/21.304	US\$ 5.300
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.062	S/225.569	US\$ 56.117
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.062	S/18.797	US\$ 4.676
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.062	S/45.114	US\$ 11.224
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.062	S/97.746	US\$ 24.317
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.062	S/120.303	US\$ 29.929
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.307	S/5,082.898	US\$ 1,264.530
Disposición final	Tn	0.0011	S/702.100	1.307	S/1.009	US\$ 0.251
Total					S/6,800.074	US\$ 1,691.729

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0011 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 5

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.205	S/299.482	US\$ 74.185
Obrero	1	1	S/76.333	1.205	S/91.981	US\$ 22.785
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.093	S/270.845	US\$ 67.091
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.892	S/210.512	US\$ 52.146
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.892	S/324.188	US\$ 80.305
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.071	S/21.484	US\$ 5.322
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.071	S/227.480	US\$ 56.349
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.071	S/18.957	US\$ 4.696
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.071	S/45.496	US\$ 11.270
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.071	S/98.575	US\$ 24.418
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.071	S/121.323	US\$ 30.053
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.317	S/5,121.788	US\$ 1,268.719
Disposición final	Tn	0.0012	S/702.100	1.317	S/1.110	US\$ 0.275
Total					S/6,853.221	US\$ 1,697.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

170

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0012 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.036977272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 6

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.205	S/299.482	US\$ 77.002
Obrero	1	1	S/76.333	1.205	S/91.981	US\$ 23.650
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.093	S/270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.893	S/210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.893	S/324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.071	S/21.484	US\$ 5.524
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.071	S/227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.071	S/18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.071	S/45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.071	S/98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.071	S/121.323	US\$ 31.194
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.318	S/5,125.677	US\$ 1,317.897
Disposición final	Tn	0.0005	S/702.100	1.318	S/0.463	US\$ 0.119
Total					S/6,857.063	US\$ 1,763.066

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

171

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0005 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 12

Extremo 1

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.209	S/300.476	US\$ 79.265
Obrero	1	1	S/76.333	1.209	S/92.287	US\$ 24.345
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.097	S/271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.895	S/211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.895	S/325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.074	S/21.544	US\$ 5.683
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.074	S/228.118	US\$ 60.177
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.074	S/19.010	US\$ 5.015
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.074	S/45.624	US\$ 12.035
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.074	S/98.851	US\$ 26.077
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.074	S/121.663	US\$ 32.094
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.322	S/5,141.233	US\$ 1,356.240
Disposición final	Tn	0.0008	S/702.100	1.322	S/0.743	US\$ 0.196
Total					S/6,877.885	US\$ 1,814.363

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obreros" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

172

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0008 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 2

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.227	S/304.950	US\$ 81.564
Obrero	1	1	S/76.333	1.227	S/93.661	US\$ 25.051
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.113	S/275.801	US\$ 73.768
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.909	S/214.524	US\$ 57.378
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.909	S/330.367	US\$ 88.362
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.090	S/21.865	US\$ 5.848
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.090	S/231.516	US\$ 61.923
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.090	S/19.293	US\$ 5.160
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.090	S/46.303	US\$ 12.385
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.090	S/100.324	US\$ 26.833
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.090	S/123.475	US\$ 33.025
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.342	S/5,219.013	US\$ 1,395.912
Disposición final	Tn	0.0010	S/702.100	1.342	S/0.942	US\$ 0.252
Total					S/6,982.034	US\$ 1,867.461

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

173

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0010 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m³.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 3

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.238	S/307.684	US\$ 82.274
Obrero	1	1	S/76.333	1.238	S/94.500	US\$ 25.269
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.101	S/22.086	US\$ 5.906
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.101	S/233.852	US\$ 62.532
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.101	S/19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.101	S/46.770	US\$ 12.506
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.101	S/101.336	US\$ 27.097
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.101	S/124.721	US\$ 33.350
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.355	S/5,269.569	US\$ 1,409.075
Disposición final	Tn	0.0008	S/702.100	1.355	S/0.761	US\$ 0.203
Total					S/7,048.980	US\$ 1,884.886

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

174

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0008 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 13****Extremo 1****1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.313	S/326.324	US\$ 84.961
Obrero	1	1	S/76.333	1.313	S/100.225	US\$ 26.094
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.192	S/295.378	US\$ 76.904
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.973	S/229.628	US\$ 59.785
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.973	S/353.627	US\$ 92.069
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.167	S/23.410	US\$ 6.095
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.167	S/247.871	US\$ 64.535
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.167	S/20.656	US\$ 5.378
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.167	S/49.574	US\$ 12.907
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.167	S/107.411	US\$ 27.965
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.167	S/132.198	US\$ 34.419
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.436	S/5,584.577	US\$ 1,453.986
Disposición final	Tn	0.0009	S/702.100	1.436	S/0.907	US\$ 0.236
Total					S/7,471.786	US\$ 1,945.334

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obreros" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

175

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0009 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC= 109.024924) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC= 3.840875).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 2

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.330	S/330.549	US\$ 87.456
Obrero	1	1	S/76.333	1.330	S/101.523	US\$ 26.861
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.207	S/299.095	US\$ 79.134
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.985	S/232.460	US\$ 61.504
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.985	S/357.988	US\$ 94.716
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.182	S/23.711	US\$ 6.273
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.182	S/251.057	US\$ 66.424
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.182	S/20.921	US\$ 5.535
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.182	S/50.211	US\$ 13.285
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.182	S/108.791	US\$ 28.784
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.182	S/133.897	US\$ 35.426
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.454	S/5,654.578	US\$ 1,496.075
Disposición final	Tn	0.0004	S/702.100	1.454	S/0.408	US\$ 0.108
Total					S/7,565.189	US\$ 2,001.581

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0004 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 3

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.337	S/332.289	US\$ 88.243
Obrero	1	1	S/76.333	1.337	S/102.057	US\$ 27.102
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.213	S/300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.991	S/233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.991	S/360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.188	S/23.831	US\$ 6.329
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.188	S/252.331	US\$ 67.009
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.188	S/21.028	US\$ 5.584
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.188	S/50.466	US\$ 13.402
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.188	S/109.344	US\$ 29.038
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.188	S/134.577	US\$ 35.738
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.462	S/5,685.690	US\$ 1,509.898
Disposición final	Tn	0.0003	S/702.100	1.462	S/0.308	US\$ 0.082
Total					S/7,606.547	US\$ 2,020.003

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

177

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0003 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Extremo 4****1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.341	S/333.283	US\$ 90.352
Obrero	1	1	S/76.333	1.341	S/102.363	US\$ 27.750
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.217	S/301.573	US\$ 81.756
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.994	S/234.584	US\$ 63.595
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.994	S/361.259	US\$ 97.937
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.192	S/23.912	US\$ 6.482
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.192	S/253.181	US\$ 68.637
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.192	S/21.098	US\$ 5.720
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.192	S/50.636	US\$ 13.727
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.192	S/109.712	US\$ 29.743
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.192	S/135.030	US\$ 36.606
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.467	S/5,705.135	US\$ 1,546.650
Disposición final	Tn	0.0006	S/702.100	1.467	S/0.618	US\$ 0.168
Total					S/7,632.384	US\$ 2,069.123

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

178

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0006 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2023, IPC= 111.358436) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2023, TC= 3.68870454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 5

1. Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/248.533	1.341	S/333.283	US\$ 90.352
Obrero	1	1	S/76.333	1.341	S/102.363	US\$ 27.750
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.217	S/301.573	US\$ 81.756
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.994	S/234.584	US\$ 63.595
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.994	S/361.259	US\$ 97.937
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.192	S/23.912	US\$ 6.482
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.192	S/253.181	US\$ 68.637
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.192	S/21.098	US\$ 5.720
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.192	S/50.636	US\$ 13.727
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.192	S/109.712	US\$ 29.743
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.192	S/135.030	US\$ 36.606
Traslado y disposición de residuos peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,888.981	1.467	S/5,705.135	US\$ 1,546.650
Disposición final	Tn	0.0006	S/702.100	1.467	S/0.618	US\$ 0.168
Total					S/7,632.384	US\$ 2,069.123

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2).

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2).

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 3: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 3,888.981	329.30 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota: Asimismo, para trasladar 0.0006 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2023, IPC= 111.358436) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2023, TC= 3.68870454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 14****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional - Ejecutivo (a) 1/	1	5	S/ 248.533	1.147	S/ 1,425.337	US\$ 385.283
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.835	S/ 443.510	US\$ 119.885
Total					S/ 1,868.847	US\$ 505.168

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁸⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.024	S/ 1,154.871	US\$ 312.174
Total				S/ 1,154.871	US\$ 312.174

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,868.847	US\$ 505.168
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,154.871	US\$ 312.174
Total	S/ 3,023.718	US\$ 817.342

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 15****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional - Ejecutivo (a) 1/	1	5	S/ 248.533	1.238	S/ 1,538.419	US\$ 411.371
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.901	S/ 478.566	US\$ 127.968
Total					S/ 2,016.985	US\$ 539.339

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁸¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.106	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total				S/ 1,247.351	US\$ 333.540

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 2,016.985	US\$ 539.339
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 3,264.336	US\$ 872.879

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 16****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Canti dad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional - Ejecutivo (a) 1/	1	5	S/ 248.533	1.337	S/ 1,661.443	US\$ 441.215
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.973	S/ 516.809	US\$ 137.244
Total					S/ 2,178.252	US\$ 578.459

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁸²

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.194	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total				S/ 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 2,178.252	US\$ 578.459
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 3,524.850	US\$ 936.063

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 17****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional - Ejecutivo (a) 1/	1	3	S/ 248.533	1.148	S/ 855.948	US\$ 230.829
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/ 106.230	0.836	S/ 266.425	US\$ 71.848
Total					S/ 1,122.373	US\$ 302.677

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.3311869507106) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.70815217391304)

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

183

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.026	S/ 1,157.127	US\$ 312.049
Total				S/ 1,157.127	US\$ 312.049

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.3311869507106) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,122.373	US\$ 302.677
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,157.127	US\$ 312.049
Total	S/ 2,279.500	US\$ 614.726

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 18****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional - Ejecutivo (a) 1/	1	3	S/ 248.533	1.227	S/ 914.850	US\$ 244.692
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/ 106.230	0.893	S/ 284.590	US\$ 76.118
Total					S/ 1,199.440	US\$ 320.810

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

184

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.096	S/ 1,236.073	US\$ 330.608
Total				S/ 1,236.073	US\$ 330.608

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,199.440	US\$ 320.810
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,236.073	US\$ 330.608
Total	S/ 2,435.513	US\$ 651.418

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 19****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional - Ejecutivo (a) 1/	1	3	S/ 248.533	1.330	S/ 991.647	US\$ 262.368
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/ 106.230	0.968	S/ 308.492	US\$ 81.620
Total					S/ 1,300.139	US\$ 343.988

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁸⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.188	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total				S/ 1,339.831	US\$ 354.489

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,300.139	US\$ 343.988
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total	S/ 2,639.970	US\$ 698.477

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CIA. CTE. BCP	20554775141			
CIA. CTE. DETRACCIÓN RN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009639354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

							COTIZACIÓN 20-790
						Vendedor Edinson Gomez	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940							Fecha 07/09/2020
RUC	Cliente		Contacto		T. de Entrega		
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas		
Teléfono	Dirección					Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado	
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total	
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Sub Total	S/. 310.40	
					IGV 18%	S/. 55.87	
					Total	S/. 366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario x hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Costo de traslado y disposición de residuos peligrosos



*Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12*

*Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-*

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

REQUERIMIENTOS.-

Autorización del servicio mediante ORDEN DE SERVICIO a nombre de GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091 con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

Facturación: Liquidación mensual

Pago.: A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.66	93.60	104.26	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/29,50
Operador de equipo Pesado	S/28,67
Operador de equipo Mediano	S/28,44

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios sin IGV al 30 de noviembre de 2024.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización de análisis de muestras

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

L : F-CO-1.1
R : 02
I.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora). Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razon Social: _____

Dirección: _____

Proyecto: _____

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4: Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00

MATRIZ: RUIDO

Ruido Ambiental - 01 evaluación	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2	N.A.	10.0	dB	1	75.00	75.00
---------------------------------	---------------------------------	------	------	----	---	-------	-------

Fuente: Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



I. : F-CO-1.1
R : 03
I. V. : 2020-Jul-30
Página 1 de 4

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2023 - 0000006501 Version: 0000 Fecha: 24/07/2023 18:15

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Solicitante:

Dirección:

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Contacto:

Fiorella Sutta Oshin

Razón Social

para Facturación:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Unidad de Negocio: Medio Ambiente

RUC del Solicitante: 20521286769

Teléfono: 204 9900

E-mail: osutta@oefa.gob.pe

RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:

TIPO SERVICIO: ☐ Monitoreo ☐ Ensayo

Nº	Paquete	Parámetro	(C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.
AIRE - Aire - Aire											
MUESTREO											
1	Oxidos de Nitrógeno ©	(C)	NTP ISO 7996:2019.	IAS TL-833	N.A.	0,26	ug/m3	1	750,00	750,00	

OBSERVACIONES

© L.C.M. :Valor Mínimo de Medición en el instrumento

(C) Ensayo realizado en campo (medido in situ)

Fuente: Proforma n.º P-2023-0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****COTIZACIÓN N° COT. MA 0440 00 20 / CERTIMIN**

Lima, 14 de Julio de 2020

Atención	Yesenia Carpio
Cargo	responsable del servicio
CC	

Teléfono	
E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	(01) 204-9900

Calidad de Aire

Código de Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Punto	Precio Total (S/ sin IGV)
PARAMETROS						
MA0565	Partículas Totales en Suspensión PTS (Alto Volumen)	EPA CFR 40 Part 50 Appendix B 2018- Reference Method for the Determination of Suspended Matter in the Atmosphere (High-Volume Method)	3.6 µg/m3	240.00	1	240.00
MA1622	Hidrocarburos No Metanos	Practice for Analysis of Organics Compound Vapors Collected by the activate. Tube adsorption Method ASTM 3687-07	0.0233 mg/m3	264.00	1	264.00

Se identifica Parámetros Acreditados en color azul

(*) Parámetro subcontratado por lo cual el tiempo de servicio puede ser superior al especificado.

Fuente: Cotización n.º COT MA 0440 00 20 / CERTIMIN de fecha 14 de julio de 2020, elaborada por Certimin S.A. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras

The screenshot shows the DHL Express website interface for calculating shipping costs. The origin and destination are both 'LA CONVENCION, CUSCO Peru'. The package details are 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 28.3 X 40 cm)'. The user is currently on the 'Enviar' (Send) page. A calendar shows the delivery date as February 27 (Hoy). Below the calendar, there are icons for 'Fecha de entrega', 'Entregado por', and 'Precio estimado'. A message states: 'No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.' The shipping cost is displayed as 'PEN 282.36' with a 'Final del día' label and a 'Índice VAT' link. There are buttons for 'Preparar envío en línea', 'Crear guía ahora', and 'Detalles'.

Fuente:

Empresa: DHL Express.

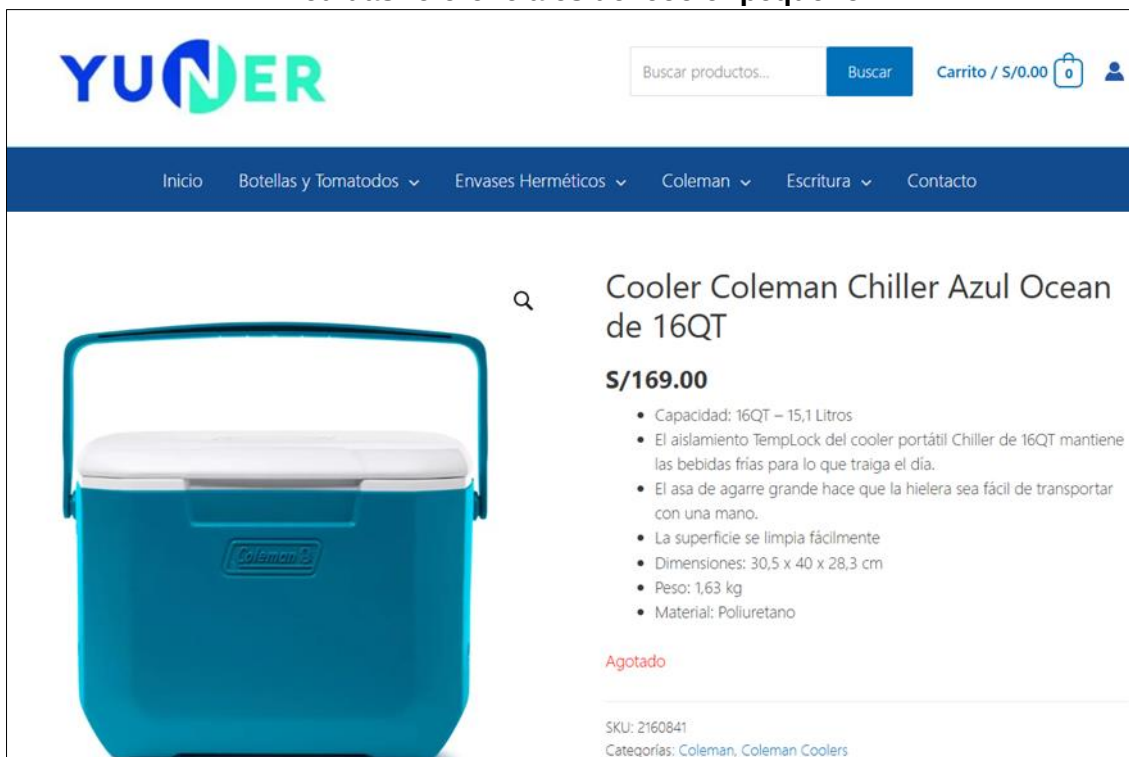
Disponible en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas referenciales del cooler pequeño



YUNER

Buscar productos... Buscar Carrito / S/0.00

Inicio Botellas y Tomatodos ▾ Envases Herméticos ▾ Coleman ▾ Escritura ▾ Contacto

q Cooler Coleman Chiller Azul Ocean de 16QT

S/169.00

- Capacidad: 16QT – 15,1 Litros
- El aislamiento TempLock del cooler portátil Chiller de 16QT mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día.
- El asa de agarre grande hace que la hielera sea fácil de transportar con una mano.
- La superficie se limpia fácilmente
- Dimensiones: 30,5 x 40 x 28,3 cm
- Peso: 1,63 kg
- Material: Poliuretano

Agotado

SKU: 2160841
Categorías: Coleman, Coleman Coolers

Fuente:

Empresa: YUNER.

Disponible en:

<https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Fecha de consulta: 09 de abril de 2025.

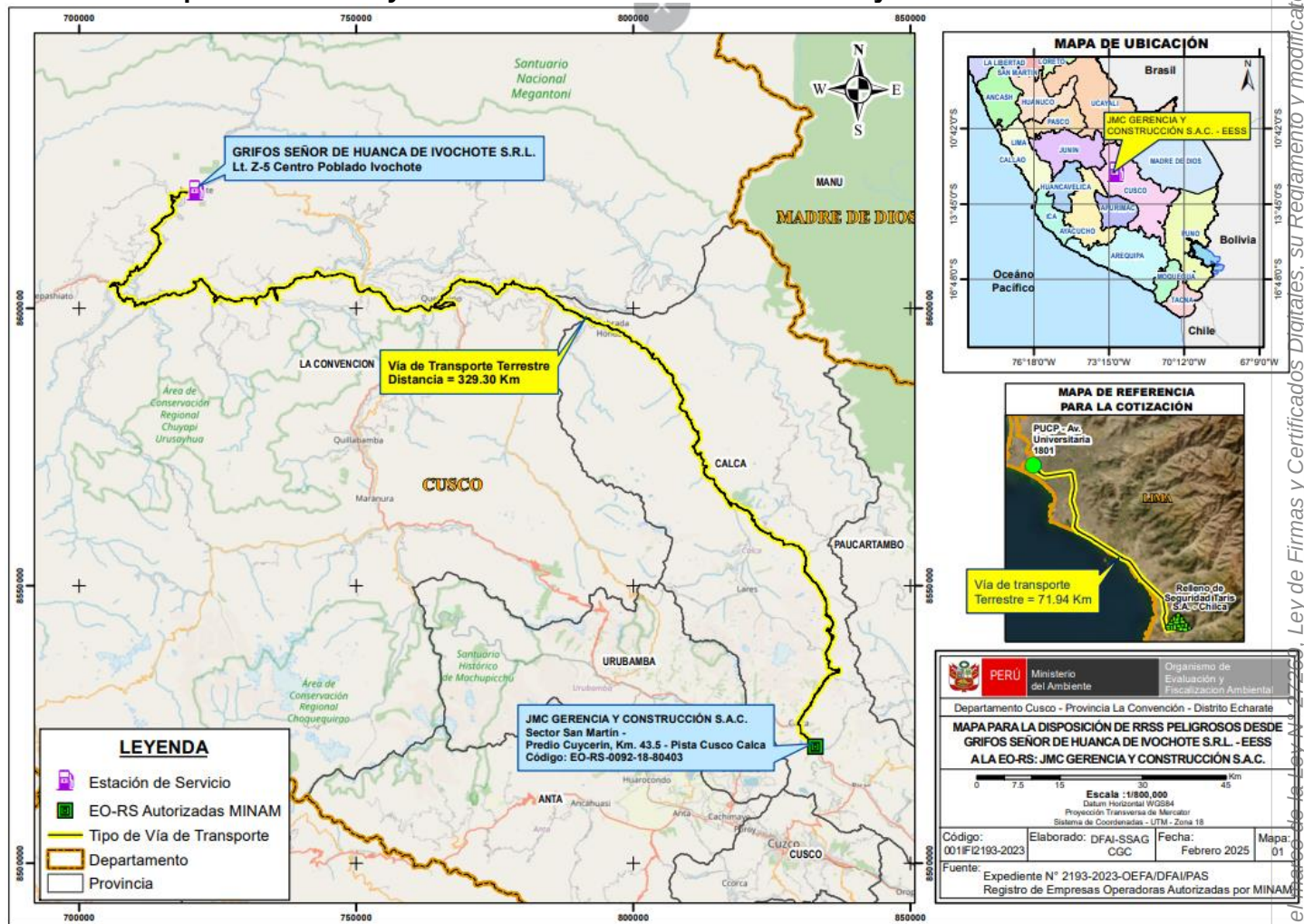
De acuerdo a lo detallado por el equipo técnico, las muestras de los parámetros de monitoreo de calidad de aire (PTS, CO, SO₂, NO_x e Hidrocarburos no metano) al colectarse en soluciones captadoras en frascos de 120 ml a 250 ml aproximadamente requieren ser trasladados en un cooler pequeño.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Mapa 1: Ubicación y distancia a la EO-RS “JMC Gerencia y Construcción S.A.C.”



Elaboración: DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N. 27260, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.

La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06113442"



06113442